



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 881

**Quito, miércoles 8 de
febrero de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Gonzalo Pizarro: Que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos** 2
- **Cantón Puyango: Que regula la declaratoria de propiedad horizontal** 6
- **Cantón Puyango: Para la extinción, transferencia a título gratuito de los bienes y paso del personal del Patronato Municipal** 12
- **GADMS-001-2016 Cantón Salitre: Que regula y prohíbe el faenamiento de ganado porcino en lugares clandestinos; además la instalación de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos en las áreas urbanas y sus cabeceras parroquiales** 15
- **GADMS-006-2016 Cantón Salitre: Sustitutiva para la aplicación de la legalización de predios y que reglamenta la adjudicación y venta de los terrenos municipales ubicados en los sectores urbanos de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales de La Victoria, General Vernaza y Junquillal** 17
- **0059-CC-GADMSC-2016 Cantón Santa Cruz: Sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual municipal.....** 21
- **Cantón San Felipe de Oña: De utilización del salón municipal** 29
- **Cantón Santa Lucía: Que regula la provisión y servicio de agua potable y alcantarillado** 30
- **Cantón Sígsig: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico que opere dentro del cantón** 38
- **Cantón Sígsig: Reforma a la Ordenanza de aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales** 44

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece una nueva organización territorial del Estado, que incorpora nuevas competencias a los municipios y establece el mecanismo para su funcionamiento.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y en relación con el Art. 5 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen, la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, faculta a los gobiernos municipales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, y, prescribe que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización Código Orgánico de, establece el régimen de los gobiernos autónomos descentralizados con el fin de garantizar la autonomía política y administrativa y financiera, y desarrollar un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencia.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización establece que, establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, que le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Art. 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización establece que son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización establece que, El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos

que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización establece que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; i) Otros servicios de cualquier naturaleza. Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de éstos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.

Que, la Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización entró en vigencia el 21 de enero de 2014, fecha en la que se la publicó en el suplemento del Registro Oficial No. 166, y en cuya disposición transitoria trigésima primera señala que dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de esta Ley Reformatoria y para su adecuada aplicación, los Gobiernos Autónomos Descentralizados correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las Ordenanzas establecidas en dicho Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio Web de cada Institución.

Que, el Concejo Municipal de Gonzalo Pizarra, dictó la Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos en el cantón Gonzalo Pizarra, publicada en el Registro Oficial No. 715 del 01 de Junio de 2012.

Que, el Concejo Municipal de Gonzalo Pizarra, dictó la Ordenanza que regula el cobro por servicios técnicos y administrativos en el cantón Gonzalo Pizarra, publicada en el Registro Oficial No. 774 del 17 de Diciembre de 2015.

Que, el Concejo Municipal de Gonzalo Pizarra, dictó la reforma a la Ordenanza que regula el cobro por servicios técnicos y administrativos en el cantón Gonzalo Pizarra, sancionada el 2 de febrero de 2016 y puesta en vigencia a partir de esta misma fecha.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 lateral a) del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, resuelve:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Art. 1.- Objeto.- El objeto de esta ordenanza es el cobro de tasas por los servicios técnicos y/o administrativos que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que soliciten servicios técnicos y/o administrativos en las dependencias del el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro quienes se encuentran obligados a presentar su solicitud para el respectivo servicio y pagar la tasa establecida en esta ordenanza.

Art. 4.- Recaudación y pago.- El usuario de uno de los servicios administrativos y/o técnicos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagarán previamente el valor correspondiente en tesorería municipal, debiendo obtener el recibo y/o comprobante correspondiente y este documento deberá ser presentado en la oficina o departamento de la que solicita el servicio administrativo o técnico.

Art. 5.- Especie valorada.- Se emitirá una especie valorada para recaudar el valor por el servicio técnico y administrativo que presta la Municipalidad a toda persona natural o jurídica.

Art. 6.- Base imponible.- Es la cantidad de renta o patrimonio sobre la que se calcula la tasa que debe pagar la persona o usuario por el servicio técnico y administrativo que recibe por parte de la municipalidad. Los servicios técnicos y administrativos y valor a cancelar por usuario es el siguiente:

1. Por determinación de línea de fábrica y nivel de aceras y bordillos, se cancelará el 0.50 del salario básico unificado del trabajador en general por cada metro lineal, en los casos de los propietarios de los lotes esquineros se le aplicará la tasa únicamente por el lado de mayor extensión.
2. Por otorgar certificado de no adeudar a la Municipalidad, se cancelará el 0.50% del salario básico unificado del trabajador en general.
3. Por otorgar certificado de avalúos y reavalúos, se cancelará el 0.50% del salario básico unificado del trabajador en general.

4. Por otorgar certificado de haber pagado los tributos municipales, se cancelará el 0.50% del salario básico unificado del trabajador en general.
5. Por otorgar certificado de no encontrarse en mora contractual con la municipalidad, se cancelará el 0.50% del salario básico unificado del trabajador en general.
6. Por otorgar certificado de avalúos traspaso rural o urbano, se cancelará el 0.50% del salario básico unificado del trabajador en general.
7. Por otorgar certificado de liquidación y recaudación de alcabalas, se cancelará el 0.50% del salario básico unificado del trabajador en general.
8. Por otorgar certificado de liquidación y recaudación del impuesto a la utilidad predial urbana, se cancelará el 0.50% del salario básico unificado del trabajador en general.
9. Por otorgar certificado de no constar en el catastro predial, se cancelará el 0.50% del salario básico unificado del trabajador en general.
10. Por cada hoja certificada de documentos que expida la municipalidad, se cancelará el 0.50% del salario básico unificado del trabajador en general.
11. Por otorgar certificado las Direcciones de Obras Públicas y Planificación, se cancelará el 0.50% del salario básico unificado del trabajador en general.
12. Por la elaboración de los pliegos al oferente adjudicatario en los procesos de contratación pública, cancelará el 1 % del valor de la cuantía del monto del contrato.
13. Por el ingreso de oficios, solicitudes o similares, se cancelará el 0.10% del salario básico unificado del trabajador en general.
14. Por la concesión por ocupación de la vía pública por quince días, se cancelará el 1.71% del salario básico unificado del trabajador en general.
15. Por otorgar el formulario para la declaración del impuesto del 1.5 por mil sobre el total de activos fijos, se cancelará el 0.68% del salario básico unificado del trabajador en general.
16. Por la concesión del carné de ocupación de la vía pública, se cancelará el 2% del salario básico unificado del trabajador en general anual por metro cuadrado.
17. Por la emisión de certificado de factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado, se cancelará el 0.50% del salario básico unificado del trabajador en general.
18. Los contribuyentes del impuesto predial cancelarán por los servicios técnicos administrativos la cantidad equivalente al 1% del salario básico unificado del trabajador en general, en concepto de:

- a) Verificación y complementación de la información predial;
 - b) Validación de información predial;
 - c) Valoración de la propiedad;
 - d) Emisión de título de crédito; y,
 - e) En todos los contratos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios.
19. Por aprobación de planos para fraccionamiento, se cancelará el 2 x 1000 del avalúo comercial real.
 20. Por estudio y aprobación de planos para urbanizaciones, se cancelará el 5 x 1000 del avalúo comercial real.
 21. Los permisos de edificaciones y construcciones menores a 40 metros cuadrados o reparaciones de las mismas, se cancelará el 2 x 1000 del valor de las construcciones.
 22. Por la aprobación de planos y permisos de construcción, se cancelará el 4 x 1000 del presupuesto referencial
 23. Por autorizaciones para construcción de cerramientos, se cancelará la cantidad del 0.10 % del salario básico unificado del trabajador en general por metro lineal.
 24. Por levantamiento topográfico y planimétrico, se cancelará el 5% del salario básico unificado del trabajador en general, por hectárea.
 25. Por permisos de mejoramiento de la construcción o edificación y en concepto de locativa cancelará el 3 x 1000 del costo total de la obra, antes de ejecutarse.
 26. Por adquisición del Formulario para solicitud de derrocamiento, cancelará el 1% del salario básico unificado del trabajador en general.
 27. Para las personas naturales o jurídicas que no cumplieren con lo establecido en los numerales 19 y 20 de este artículo se sancionará con una multa del 40% del salario básico unificado del trabajador en general.
 28. Por ocupación de vías con material pétreo u otro tipo de materiales de construcción hasta 30 treinta días, cancelará la cantidad del 10 % del salario básico unificado del trabajador en general.
 29. Para obtener el permiso municipal a fin de romper vías, levantar adoquinado, romper aceras y bordillos, se cancelará el 10% del salario básico unificado del trabajador en general y realizará la reconstrucción del daño ocasionado, caso contrario se impondrá el cobro del total de la reparación, conforme a las normas que emita la institución o vía coactiva.
 30. Para la obtención de certificado de Patente Municipal, se cancelará el 1% del salario básico unificado del trabajador en general.
 31. Para la obtención del certificado de situación y ubicación urbana o rural del predio, se cancelará el 0.5% del salario básico unificado del trabajador en general.
 32. Para la obtención del certificado de habitabilidad por metro cuadrado de construcción, se cancelará el 0.05% del salario básico unificado del trabajador en general.
 33. Para la obtención del certificado de habitación del suelo por metro cuadrado para construir, se cancelará el 0.05% del salario básico unificado del trabajador en general.
 34. Para la obtención del certificado de delimitación predial para fraccionamientos o urbanizaciones por cada predio resultado del fraccionamiento, se cancelará el 1.33% del salario básico unificado del trabajador en general.
 35. Para la obtención del certificado de ejecución de obras básicas para urbanizaciones, se cancelará el 9.33% del salario básico unificado del trabajador en general.
 36. Para la obtención del certificado por ingreso del predio al catastro, se cancelará el 0.8% del salario básico unificado del trabajador en general.
 37. Para la obtención del certificado por aprobación de planos elaborados por profesionales de libre ejercicio en los casos que no se requieran línea de fábrica, se cancelará el 1.33% del salario básico unificado del trabajador en general.
 38. Para la obtención del certificado por traspaso de dominio, se cancelará el 1.33% del salario básico unificado del trabajador en general.
 39. Por impresión de planos en Formato A1, se cancelará el 0.5% del salario básico unificado del trabajador en general.
 40. Por impresión de mapas A1, se cancelará el 1.46% del salario básico unificado del trabajador en general.
 41. Por impresión de mapas A2, se cancelará el 1% del salario básico unificado del trabajador en general.
 42. Por la concesión de ocupación de la vía o espacios públicos para espectáculos culturales y sociales, se cancelará de conformidad con la siguiente escala:
 - a) De 1 m² a 15 m², se cancelará el 1.33% del salario básico unificado del trabajador en general por día;
 - b) De 16 m² a 50 m², se cancelará el 2.67% del salario básico unificado del trabajador en general por día; y,
 - c) De 51 m² en adelante, se cancelará el 4% del salario básico unificado del trabajador en general día.
 43. Por ocupación de la vía o espacios públicos, para actividades comerciales permanentes se cancelará mensualmente el 2% del salario básico unificado del trabajador en general.
 44. Por certificado por la actividad de comercio ambulante en vehículo tipo camioneta, cancelará diariamente el 3% del salario básico unificado del trabajador en general. y no podrá estacionarse por más de 10 minutos; y,

45. Por Certificado por la actividad de comercio ambulante en vehículo tipo camión, cancelará diariamente el 5% del salario básico unificado del trabajador en general. y no podrá estacionarse por más de 10 minutos.

Art. 7.- Responsabilidad.- La emisión de las especies valoradas, custodia y venta será de responsabilidad de la Jefatura de Rentas Municipales.

Art. 8.- Prohibición.- Ningún funcionario, empleado o trabajador municipal podrá realizar trámite sin que previamente el peticionario haya cancelado las tasas indicadas en esta ordenanza en la tesorería municipal. El solicitante o usuario deberá adjuntar el certificado de no adeudar a la municipalidad para todo trámite. En caso de incumplimiento del funcionario, la Dirección Administrativa a través de la Jefatura de Talento Humano procederá a sancionar conforme a las disposiciones de la ley.

Art. 9.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales que sean aplicables.

Art. 10.- Derogatoria.- Se deroga la ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos en el cantón Gonzalo Pizarro, publicada en el Registro Oficial N° 715 de fecha 01 de junio de 2012 y todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones y normas que estén en contra con la presente ordenanza.

Art. 11.- Vigencia y Publicidad: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2016. Publíquese esta normativa en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución y el Registro Oficial, por mandato del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera procederá a elaborar las especies valoradas para el cobro de los valores que se encuentran regulados en la presente Ordenanza, para cada año fiscal, siempre y cuando exista modificación en el salario básico unificado del trabajador en general.

SEGUNDA.- A las personas de capacidades especiales y adultos mayores por concepto de tasa por servicios técnicos y administrativos cancelarán conforme lo determina la ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las disposiciones de la Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Gonzalo Pizarro, sus reformas y derogatorias, rigen desde las respectivas fechas de vigencia o publicaciones en el Registro Oficial. En adelante cítese la nueva numeración. Esta Codificación fue elaborada por la Comisión de Legislación y Fiscalización.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2017. Publíquese esta normativa

en la gaceta oficial y en el dominio web de la Institución y el Registro Oficial, por mandato del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los veinte y siete días del mes diciembre de 2016.

f.) Luis Ordóñez Inga, Alcalde.

f.) Dr. Guillermo Néjer Ibujés, Secretario del Concejo.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate de sesiones ordinarias realizadas los días 13 y 27 de diciembre de 2016, respectivamente.

Lumbaquí, 27 de diciembre de 2016.

f.) Dr. Guillermo Néjer Ibujés, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí, 27 de diciembre de 2016 a las 16H00.- Visto: remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al señor Alcalde, para que en plazo determinado en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza.- Cúmplase.-

f.) Dr. Guillermo Néjer Ibujés, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí, a 28 de diciembre de 2016, a las 08h30.- Vistos: En la tramitación de la Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Cantón Gonzalo Pizarro, se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.

f.) Luis Ordoñez Inga, Alcalde.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Luis Ordoñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día 29 de diciembre del año 2016.- **Lo Certifico.**

f.) Dr. Guillermo Néjer Ibujés, Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUYANGO**

Considerando:

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Artículo 264. 2 de la Constitución de la República, establece la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales para ejercer el control del uso y ocupación del suelo;

Que, los derechos del buen vivir, constantes en la Constitución de la República del Ecuador, están: agua, alimentación, ambiente sano, comunicación e información, cultura y ciencia, educación, hábitat y vivienda, salud, trabajo y seguridad social;

Que, el Artículo 7 del COOTAD establece la facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales para el pleno ejercicio de sus competencias y funciones, con la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Artículo 34 literales a) y c) del COOTAD señala entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal establecen: el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal y establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico;

Que, el literal o) del Artículo 54 del COOTAD, que dentro de las funciones del gobierno autónomo municipal dispone: Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

Que, el Artículo 55 literal b) del COOTAD entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal establece: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 1 de la Ley de Propiedad Horizontal establece.- Los diversos pisos de un edificio, los departamentos o locales en los que se divida cada piso, así como los departamentos o locales de las casas de un sólo piso, cuando sean independientes y tengan salida a la vía pública directamente o por un pasaje común, podrán pertenecer a distintos propietarios.

Que, el Artículo 5 del Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal manifiesta: que se reputan bienes comunes y de dominio inalienable indivisible para cada uno de los copropietarios del inmueble, los necesarios para la existencia, seguridad y conservación del conjunto de vivienda o del centro comercial constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal;

Que, el Artículo 19 de la Ley de Propiedad Horizontal dispone que corresponde a las municipalidades determinar los requisitos y aprobar los planos a que deben sujetarse las edificaciones a las cuales se refiere dicha Ley;

Que, es indispensable contar con un instrumento para el control de edificaciones que alberguen más de dos unidades de vivienda, oficinas, comercios u otros bienes que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal sean indispensables y puedan ser enajenadas individualmente;

Expide:

**“LA ORDENANZA QUE REGULA LA
DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL”**

Capítulo I

De las edificaciones sujetas al régimen de Propiedad Horizontal

Art. 1.- Alcance de la Ordenanza.- La presente Sección regula el régimen de edificaciones en propiedad horizontal, en los términos determinados por el Art. 1 de la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento. En los aspectos no previstos por la presente Reglamentación, se aplicará lo determinado en dichas normas.

Art 2.- Objeto.- Pueden someterse al régimen de propiedad horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas, comercios, u otros bienes que, de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal sean independientes y puedan ser enajenadas individualmente.

Art. 3.- Factibilidad.- La Dirección de Planificación Territorial emitirá un informe de factibilidad para la aprobación de los proyectos a ejecutarse bajo el régimen de propiedad horizontal, considerando donde se permita construir de conformidad a la ordenanza de regulación y ordenamiento urbano del cantón Puyango, así como, cobertura o factibilidad de servicios básicos y otros que permitan evaluar el entorno en función de dar cumplimiento al artículo 54 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- Sujeción a la normatividad técnica vigente.- Las edificaciones que se constituyan bajo el régimen de propiedad horizontal se sujetarán a las regulaciones de la Dirección de Planificación Territorial sobre uso y ocupación del suelo de acuerdo a las regulaciones y consideraciones dispuestas en la Ordenanza de Regulación y Ordenamiento Urbano.

Art. 4.1.- Las edificaciones y conjuntos habitacionales en sus diferentes categorías, en las que exista propiedad común del terreno, deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento General, el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, el COOTAD, Ordenanza de Regulación y Ordenamiento Urbano.

Art. 4.2.- Están incluidos, dentro de esta Ordenanza, los diversos pisos de un edificio en altura, los departamentos o locales en los que se divide cada uno de ellos, los

departamentos de las casas de una sola planta que albergan dos o más unidades, son aptas para dividirse o enajenarse separadamente.

Art. 4.3.- Los programas habitacionales que se tramitaren bajo la Ley de Propiedad Horizontal serán de tres categorías:

- a) Conjunto habitacional de viviendas unifamiliares en desarrollo horizontal.
- b) Conjunto habitacional de viviendas multifamiliares en desarrollo vertical (dos pisos o más)
- c) Conjuntos habitacionales mixtos en desarrollo horizontal y vertical.

Capítulo II

Normas Técnicas

Art. 5.- Normas.- Las edificaciones y conjuntos habitacionales sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal deberán acogerse, adicionalmente, a las siguientes normas:

1. Las edificaciones que se sometan al Régimen de Propiedad Horizontal, deberán obtener de parte de los organismos competentes la aprobación de Instalaciones y redes de agua potable, energía eléctrica, telefonía y sistemas de prevención de incendios, que según sus características le sean exigibles, previo a la presentación de la correspondiente solicitud de aprobación a la Municipalidad, de conformidad a la Ordenanza de Regulación y Ordenamiento Urbano.

2. Para el aprovisionamiento de agua potable, cada unidad tendrá un medidor propio, ubicado en un lugar fácilmente accesible para su revisión. Para uso común, tendrán un medidor independiente.

3. Las instalaciones de evacuación de aguas servidas de cada unidad se diseñarán de tal manera que se conecten en forma independiente con el colector general del edificio, el que desaguará en la red de alcantarillado sanitario, sin comprometer áreas de espacios habitables.

4. En el sistema eléctrico, cada unidad contará con medidor propio. Para las áreas de uso común, se dispondrá de instalaciones y medidores independientes.

Art. 6.- Áreas Comunes.- Las áreas comunes de las edificaciones y de los programas habitacionales sujetas al régimen de propiedad horizontal se clasifican en:

1. Áreas de circulación vehicular y peatonal.
2. Áreas comunes no construidas, jardines, áreas verdes, retiros, etc.; y.
3. Áreas comunes construidas que contienen locales para diferentes usos como:
 - a. Espacios para instalaciones de equipos eléctricos, hidroneumáticos, climatización, ascensores, vestidores, saunas, entre otros servicios varios.

b. Espacio para portería y habitación de personal de guardia.

c. Espacio para reunión de los propietarios y/o para uso de la administración.

Art. 7.- Las áreas verdes citadas en el numeral 2 del Art. 6 consideradas como áreas comunes serán determinadas según lo descrito en el inciso cuarto del Artículo 424 del COOTAD “Los proyectos habitacionales realizados en función de la Ley de Propiedad Horizontal deberán aplicar los porcentajes de área verde y comunales indicados en este artículo”.

Además de las Ordenanzas municipales vigentes para su regulación.

Art. 8.- Normas de Diseño.- Las áreas indicadas en el Art. 6, excepto los literales b y c, se construirán cumpliendo las normas de diseño determinadas por la Dirección de Planificación Territorial y la Ordenanza de Regulación y Ordenamiento Urbano. Los espacios indicados en el literal b no serán inferiores a Dieciocho metros cuadrados (18 m²), y se exigirán cuando la edificación sometida al Régimen de Propiedad Horizontal contenga veinte (20) o más unidades destinadas a vivienda o locales.

El espacio destinado en el literal c será exigible a partir de diez unidades (10 u) de vivienda, locales comerciales, oficinas, etc.; deberá contar con una superficie mínima de treinta metros cuadrados (30 m²) e incluir una unidad sanitaria. De exceder el número de unidades se debe contemplar un incremento en la superficie, a razón de un metro cuadrado (1 m²) por cada unidad adicional.

Art. 9.- Entrepisos y mezanines.- En los edificios sujetos al Régimen de Propiedad horizontal el entrepiso ubicado sobre la planta baja, comunicado o adscrito a ésta, y definido como mezanine, o cualquier otro entrepiso, no podrá ser considerado como local independiente, por lo que, los propietarios de estos locales no podrán traspasar el dominio de éstos, ni sujetarlos a gravámenes en forma independiente.

Art. 10.- Las escaleras de uso colectivo tendrán un ancho útil mínimo de 1.20 metros, huella mínima de 30 centímetros y contrahuella máxima de 18 centímetros, las escaleras interiores de una vivienda individual tendrá un ancho útil mínimo de 1.20 metros, huella mínima 28 centímetros y contrahuella máxima de 0,18.

Art. 11.- Se exigirá un espacio para parqueo de un vehículo por cada estación de vivienda de dos o tres dormitorios. Las edificaciones construidas con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza no estarán sujetas a esta disposición; siempre y cuando no dispongan de espacio libre para la implementación de estacionamientos vehiculares.

Art. 12.- En todo inmueble de apartamentos para vivienda se incluirá lavanderías dentro de cada unidad habitacional y un espacio mínimo de seis metros cuadrados para secar ropa en plantas altas.

Art. 13.- Las superficies mínimas de vivienda para los conjuntos habitacionales de desarrollo horizontal y vertical, deben tener un área mínima interior de acuerdo al número de dormitorios en las siguientes categorías:

- a. Vivienda de un dormitorio, una superficie mínima de 30 metros cuadrados;
- b. Vivienda de dos dormitorios, una superficie mínima de 50 metros cuadrados; y,
- c. Vivienda de tres dormitorios, una superficie mínima de 75 metros cuadrados.

Art. 14.- Retiros y frentes mínimos: todo conjunto habitacional en lo referente a retiros frontales, laterales y altura se sujetarán a las regulaciones constantes en la ordenanza de Regulación Urbana y Rural del cantón Puyango.

En conjuntos horizontales los retiros y frentes mínimos laterales entre viviendas se sujetarán a las siguientes normas:

- a. Adosamiento continuo: frente mínimo de construcción 7.00 metros cuadrados entre ejes.
- b. Adosamiento pareado: frente mínimo del lote 9.00 metros;
- c. Retiro posterior en todos los casos, mínimo 4 metros libres.

Art. 15.- Las construcciones para propiedad horizontal de más de un piso serán de estructura de hormigón armado, metálica o muros portantes; las paredes pueden ser de ladrillo o bloque de cemento.

Art. 16.- Planos Protocolizados.- Los planos que sirvan de base para la declaratoria de Propiedad Horizontal individualizarán e identificarán claramente a cada unidad, respecto de los linderos bajo los cuales pueden ser objeto de transacción o uso, independientemente del resto de unidades. Tales planos deberán protocolizarse en una de las notarías del cantón e inscribirse en el Registro de la Propiedad previo a su registro catastral.

Art. 17. Modificación de Planos y Alicuotas.- Las alicuotas y planos podrán modificarse en atención a lo prescrito en la Ley y en el Reglamento del Régimen de Propiedad Horizontal.

Art. 18.- Los diafragmas o entramados de entrepiso que separen propiedades superpuestas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Resistencia al fuego.
2. Atenuación acústica de 30 decibeles.

Las condiciones anteriores no serán exigibles cuando se utilice losa de hormigón armado de espesor igual o superior a 0,10 m entre las propiedades superpuestas.

Art. 19.- Las techumbres deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos según el caso:

1. Hasta 2 pisos: Estructura: madera, metálica, hormigón; cielo: no combustible; cubierta: no combustible.
2. Hasta 6 pisos: Estructura: madera tratada con retardador al fuego, metálica, hormigón; cielo: no combustible; cubierta: no combustible.

Art. 20.- La distancia máxima desde la puerta de acceso de un local comercial, un departamento u oficina, hasta la primera grada de bajada de ese mismo piso, será no superior a 40 m.

Art. 21.- Los pasillos comunes que atiendan una superficie no mayor de 300 m² de oficinas o 500 m² de departamentos, tendrán un ancho mínimo de 1,50 m. Este ancho se aumentará en 10 cm por cada 100 m² o fracción de oficinas, o por cada 150 m² o fracción de departamentos.

Art. 22.- Todas las instalaciones mecánicas, tales como ascensores, bombas elevadoras de agua, que produzcan ruidos molestos a los moradores del edificio, deberán contar con aislamiento acústico necesario y los dispositivos especiales que impidan las trepidaciones.

Art. 23.- En los edificios que componen un conjunto habitacional acogido a la Ley de Propiedad Horizontal no podrán colocarse muros o rejas de hierro que segreguen una porción del terreno común para el uso exclusivo de algún copropietario. No obstante a lo anterior, se autoriza la colocación de rejas para la defensa de jardines, de una altura no mayor de 50 cm, que individualicen el terreno de propiedad común de un edificio, como así mismo rejas de hierro en el perímetro total del conjunto habitacional. En estos casos deberán contemplarse también las instalaciones de agua potable y drenaje que permitan la mantención de los bienes destinados a patios y áreas verdes.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando el proyecto aprobado del edificio contemple espacios de terreno para uso exclusivo de uno o más copropietarios, se admitirá la colocación de rejas de iguales características, que delimiten la porción de terreno a ser utilizadas por cada uno de ellos, destinada a servir exclusivamente como patio individual.

Estos patios mantendrán siempre la calidad de bienes comunes del edificio y no podrán construirse ni techarse.

Art. 24.- Las construcciones autorizadas con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza que no cumplan con algunas de las características mínimas señaladas en este capítulo, podrán acogerse a la Ley de Propiedad Horizontal, siempre que cumplan las siguientes condiciones mínimas:

1. Que existan planos originales y/o sus modificaciones, debidamente aprobados.
2. Que se acredite, mediante los certificados que deberán extender los servicios competentes, el buen estado y correcto funcionamiento de los servicios de agua

potable, alcantarillado, aguas servidas, electricidad y ascensores cuando proceda.

3. Que la estructura del edificio se encuentre en buen estado de conservación y que posea las características mínimas de resistencia al fuego.
4. Que disponga de escaleras de hormigón armado de un ancho mínimo de 1,20 m.

Art. 25.- Cumpliéndose con las exigencias del presente capítulo, el Director de Planificación recibirá el edificio, declarándolo acogido a la Ley de Propiedad Horizontal.

Los edificios que no cumplan con las condiciones de este capítulo, o que se encuentren fuera de la línea de edificación establecida en el respectivo instrumento de planificación, o que estén afectados por remodelación, o expropiación por causa de utilidad pública no podrán acogerse a la Ley de Propiedad Horizontal.

Art. 26.- Cuando los edificios o los conjuntos de edificios en altura o en extensión, se ejecuten por etapas, deberá observarse el siguiente procedimiento:

1. Al momento de requerirse el permiso de edificación, se acompañará de una solicitud de ejecución del proyecto por etapas; plano de las edificaciones en el predio común, indicando las etapas del conjunto o las partes del edificio que se ejecutarán y las medidas de seguridad que se adoptarán durante la construcción de las siguientes etapas, y una declaración jurada que señale el compromiso irrevocable de la ejecución completa del proyecto dentro del plazo que se indique por el requirente del permiso.
2. Al momento de requerirse la protocolización del plano correspondiente a la etapa ejecutada, se acompañará al Notario el Certificado de Recepción Definitiva parcial de la etapa correspondiente.

El plano correspondiente a la etapa recibida parcialmente, aprobado por la Dirección de Planificación, singularizará claramente las partes del edificio o de los edificios del conjunto recibido en la respectiva etapa, y para cada uno de ellos, los recintos que los conforman y que se venderán separadamente o en su caso, las edificaciones que están en dicha situación y que componen el conjunto en extensión que se va a receptor parcialmente.

En el certificado de recepción definitiva parcial se dejará constancia que la construcción cumple con los requisitos exigidos por la Ley de Propiedad Horizontal y la presente Ordenanza. La recepción definitiva parcial no libera al propietario o al responsable técnico de la construcción, de la obligación de requerir de la Dirección de Planificación la recepción definitiva total de la obra al término de la última etapa de la construcción, sobre la base de los planos aprobados y protocolizados, al cursarse las recepciones definitivas parciales de las diferentes etapas de la construcción se confeccionará el plano definitivo que singularizará claramente cada una de las partes sobre las que se constituya propiedad separada, y se protocolizará

ante Notario conjuntamente con el certificado de recepción definitiva total que acoge la edificación a la Ley de Propiedad Horizontal.

Art. 27.- Ascensores y Montacargas.- La instalación de ascensores y montacargas se ajustarán a las normas oficiales y a las disposiciones siguientes:

1. Los sistemas electromecánicos de los ascensores: corresponderá a la Dirección de Planificación Urbana exigir el cumplimiento de esta disposición para los efectos del otorgamiento de la recepción final de la construcción correspondiente, además del legado de documentos anexos que se requieren para el permiso municipal, se acompañará un plano detallado de la instalación de ascensores o montacargas en aquellos edificios que utilicen este servicio. Este plano se compondrá de las plantas y secciones que permitan definir la obra gruesa y terminaciones de la caja (escotillas), como también todos los detalles de la cabina.
2. En edificios destinados a oficinas, el número, ubicación y características de los ascensores proyectados, se justificará mediante un estudio de tráfico que deberá aprobarse por la Dirección de Planificación, junto con los planos del edificio. Este estudio de tráfico deberá presentarse firmado por un Ingeniero Civil o Arquitecto.
3. En edificios destinados a departamentos, la dotación de ascensores atenderá lo siguiente:
 - a) Se utilizará al menos un ascensor en edificios que tengan 5 pisos o más, siempre que la superficie edificada por pisos no exceda de 250 m².
 - b) En los edificios que dispongan de un solo ascensor se mantendrá de repuesto un motor principal y una bobina o motor de freno.
 - c) En edificios de departamentos que tengan 5 o más pisos, que no se ajusten a las disposiciones anteriores se utilizarán dos ascensores de pasajeros, o uno de los pasajeros y otro de servicio, siempre que este último sea fácilmente accesible por los locatarios, cuando el primero no está en condiciones de funcionamiento.
4. En edificios destinados a hoteles de más de 5 pisos que tengan más de 50 piezas no podrán instalarse menos de dos ascensores de pasajeros y un ascensor de servicio.

Art. 28.- Planos: Contenido y protocolización.- Los planos que sirvan de base para la declaratoria de Propiedad Horizontal, individualizarán e identificarán claramente a cada unidad local respecto de los linderos y alicuotas bajo los cuales pueden ser objetos de transacción o uso, independientemente del resto de unidades de los locales. Tales Planos, deberán protocolizarse en una de las Notarías del cantón e inscribirse en el Registro de la Propiedad en un libro especial que se llevará para el efecto, previo a su registro catastral y contendrán los siguientes detalles:

- Implantación, ubicación y linderos de cada inmueble.

- Ubicación, individualización y numeración que corresponda a cada piso, departamento o local, oficinas, etc.
- Ubicación y determinación de las instalaciones de energía eléctrica, agua potable, desagües, telefonía, calefacción y ventilación si las hubiere, y de los demás bienes comunes.
- Áreas comunales, áreas verdes
- Reglamento de la propiedad horizontal

Art. 29.- Alícuotas.- Es la relación porcentual sobre los bienes comunes a los que el propietario de un bien exclusivo tiene derechos y obligaciones.

El cuadro de alícuotas y áreas comunales, que contengan única y exclusivamente las fracciones correspondientes del total de las áreas de uso privado y susceptibles de individualizarse a las áreas de uso comunal no se asignarán alícuotas, debiendo constar de manera detallada la superficie y el destino.

Capítulo III

De la declaratoria de Propiedad Horizontal

Art. 30.- Modificación de planos y alícuotas.- Los planos y alícuotas podrán modificarse, siempre y cuando el porcentaje de alícuotas no sea modificado sobre los bienes exclusivos y comunales de la declaratoria original, y en atención estricta a lo prescrito en la Ley de Régimen de Propiedad Horizontal y su reglamento, además de los siguientes requisitos:

1. Tasa única de trámite y certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango
2. Solicitud dirigida al señor Alcalde o alcaldesa con firma de responsabilidad
3. Acta de asamblea: de los copropietarios en la que debe constar los cambios o rectificaciones solicitadas;
4. Planos arquitectónicos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango en el régimen de propiedad horizontal;
5. Cuadro de alícuotas aprobados por el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Puyango en el régimen de propiedad horizontal;
6. Tres juegos de planos arquitectónicos señalando las áreas útiles privadas, áreas verdes y comunes firmadas por un arquitecto;
7. Original y tres copias del cuadro de alícuotas, haciendo constar las rectificaciones solicitadas, firmadas por un arquitecto o ingeniero civil;
- 30.8. Si existieran cambios de áreas, remodelaciones o cambios en cuanto al uso del suelo, deberá además anexar los documentos legales respectivos por dichas modificaciones;

9. En las modificaciones de aumento de áreas o cambios de uso del suelo, se deberá presentar el certificado respectivo del Cuerpo de Bomberos, según fuere el caso;

10. Una copia notariada de la Escritura de Constitución de régimen de propiedad horizontal;

11. Resolución del Concejo en Pleno.

Art. 31.- Valor de cada piso, departamento o Local.- Se determinará inicialmente el valor o avalúo comercial del área total de la edificación. Se tendrá como valor o avalúo comercial municipal de cada piso, departamento o local, al resultante de la aplicación de la alícuota correspondiente respecto al valor comercial municipal del total de la edificación.

El área correspondiente a cada piso, departamento o local, la parte proporcional correspondiente del solar y las áreas de uso común. Esta área representa una alícuota sobre el área total de la edificación, que para el efecto se la considera equivalente al ciento por ciento.

El valor o avalúo comercial de cada piso, departamento o local; será resultante de la aplicación de la alícuota correspondiente respecto al valor comercial municipal del total de la edificación.

Art. 32.- Obligaciones de pago.- La escritura pública de compra – venta de la cuota de condominio cancelará los impuestos de alcabalas y derecho de inscripción o registro sobre el valor que representa dicha cuota.

Las tasas por incorporación al catastro de cada piso, departamento, oficina y/o local serán cancelados unitariamente por el propietario o promotor del condominio. El propietario de cada piso, departamento y/o local, será el dueño de la edificación y solar, pudiendo ser éste persona natural o jurídica. Las diversas áreas en condominio cambiarán de propietario, cuando se adquiera la propiedad y sea inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada en la Municipalidad de Puyango.

Una vez catastradas las áreas en condominio, éstas se cancelarán a partir del año próximo siguiente a su catastro, el impuesto predial y adicionales y demás gravámenes municipales de manera separada en función de la alícuota que tuviere cada uno de los condominios.

Los avalúos que ordenen las leyes tributarias deben hacerse separadamente para cada uno de los pisos, departamentos o locales que existan en los edificios, en función de las alícuotas.

Art. 33.- Prohibiciones a los propietarios y usuarios de manera individual.- Se prohíbe a los propietarios y usuarios de manera individual de las edificaciones sometidas bajo el Régimen de Propiedad horizontal, construir nuevos pisos, departamentos o locales comerciales, o realizar construcciones de cualquier índole, excavaciones; así como demás prohibiciones establecidas en la ley citada; cualquier modificación se sujetará al Art. 7 inciso segundo de la Ley de Régimen de Propiedad Horizontal.

Art. 34.- Requisitos de trámite.- Para que una edificación sea sometida al Régimen de Propiedad horizontal, previamente deberá de manera indispensable, cumplir con los siguientes requisitos:

De manera indispensable:

- a) Solicitud dirigida al Sr. Alcalde o Alcaldesa;
- b) Reglamento de Copropiedad
- c) Copia de pago del impuesto predial;
- d) Certificado de no adeudar al municipio;
- e) Certificado de gravamen, y,
- f) Certificado de factibilidad emitido por las diferentes dependencias del GADM-Puyango (agua potable y alcantarillado, cuerpo de bomberos);
- g) Certificado de factibilidad emitido por la Empresa Eléctrica Regional del Sur

Art. 35.- Requisitos para la Aprobación de Proyectos o Edificaciones declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.-

1 Informe de factibilidad de uso de suelo emitido por la Dirección de Planificación Territorial.

2 Tres copias de planos del diseño del Proyecto a ser declarado en Régimen de Propiedad Horizontal, en los cuales se determinen los bienes de usos exclusivos, privativos y comunes, con su correspondiente desagregación y determinación de áreas;

3 Un juego completo de las copias de planos arquitectónicos, estructurales, sanitarios y eléctricos aprobados y sellados por la municipalidad y su correspondiente permiso de construcción;

4 Original y tres copias de la tabla de alicuotas, suscrita por un profesional, Arquitecto o Ingeniero Civil. Esta tabla deberá aclarar las incidencias de las áreas comunes y áreas verdes

5 En caso de estar concluida la edificación, deberá presentarse el documento de entrega recepción de la obra (inspección final), así como el certificado de habitabilidad;

6 Original y copia del informe del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Puyango, respecto a los servicios de agua potable y alcantarillado mediante el cual conste que se han aprobado los planos de las instalaciones correspondientes;

7 Copia auténtica de la escritura de la propiedad del inmueble, debidamente inscrita y catastrada con la nota de inscripción en el Registro de la Propiedad; y,

8 Si el inmueble a ser incorporado bajo el régimen de propiedad horizontal, contiene cuatro o más plantas; diez

o más unidades habitacionales o locales, se requerirá del informe del Cuerpo de Bomberos, mediante el cual se certifique que el inmueble cumple con las normas técnicas exigidas en la ley de defensa contra incendios; así como de la persona natural o jurídica que preste el servicio de telefonía, en el cual conste el certificado de aprobación de los planos de telefonía.

Art. 36.- Requisitos: Edificaciones construidas anteriormente:

1. Tres copias de planos del diseño del Proyecto de la edificación a ser declarada en Régimen de Propiedad Horizontal, en los cuales se determinen los bienes de usos exclusivos, privativos y comunes, con su correspondiente desagregación y determinación de áreas;

2. Original y copia de la tabla de alicuotas, suscrita por un profesional Arquitecto o Ingeniero Civil, ésta tabla deberá aclarar las incidencias de las áreas comunes y áreas verdes.

3. Un juego completo de planos de las edificaciones aprobadas por la Municipalidad, y en el caso de que no existan planos aprobados de las edificaciones, el interesado deberá presentar los planos arquitectónicos, estructurales, sanitarios y eléctricos de las edificaciones existentes, firmados por el profesional Arquitecto, así como un informe sobre las características estructurales de las edificaciones firmado por un Ingeniero Civil;

4. Original y copia del informe del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puyango o la persona natural o jurídica que preste este servicio en la jurisdicción del cantón, mediante el cual se certifica el buen estado de las instalaciones de provisión de agua potable y recolección de aguas servidas.

5. Copia auténtica de la escritura pública de propiedad del inmueble, debidamente inscrita y catastrada, con la nota de inscripción en el Registro de la Propiedad;

6. Si el inmueble a ser incorporado bajo el régimen de propiedad horizontal, contiene cuatro o más plantas; diez o más unidades habitacionales o locales, se requerirá del informe del Cuerpo de Bomberos, mediante el cual se certifique que el inmueble cumple con las normas técnicas exigidas en la Ley de defensa contra incendios; así como de la persona natural o jurídica que preste el servicio de telefonía, en el cual conste el certificado de aprobación de los planos de telefonía.

Art. 37.- Declaratoria de Propiedad Horizontal.- Es competencia del alcalde o alcaldesa, resolver sobre las solicitudes de Declaratoria de Propiedad Horizontal presentadas a la Municipalidad de hasta diez unidades habitacionales o locales. En caso que la solicitud de Declaratoria de Propiedad Horizontal sea presentada para más de diez unidades habitacionales o locales u oficinas, etc., será competencia del Concejo Municipal en Pleno, resolver aceptando o negando la petición.

Previo a la resolución se deberán presentar informes de las áreas de Procuraduría Sindica y Planificación Territorial.

En los casos en que se negare la solicitud; tal decisión deberá ser debidamente fundamentada.

Art. 38.- Se comunicará por escrito al interesado el resultado de la solicitud, lo cual tendrá lugar dentro del término de cinco días, contados a partir de la fecha de la resolución del alcalde/alcaldesa o del Concejo en Pleno, según el caso.

Art. 39.- Cumplimiento de condiciones o recomendaciones.- Si la Declaratoria de Propiedad Horizontal estuviere condicionada al cumplimiento de requisitos adicionales o recomendaciones, el Director de Planificación Territorial deberá adoptar las acciones conducentes a vigilar el cumplimiento de dichas condiciones o recomendaciones, dentro del plazo que se hubiere establecido.

Art. 40.- Todo en cuanto no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, estará a lo dispuesto en las demás leyes y normativa conexas que sean aplicables para el efecto y no se contrapongan mediante la antinomia.

Disposición General

Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y acuerdos que se opongan a la vigencia de la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria

Primera.- No serán aplicables las disposiciones de este cuerpo legal a personas que hubiesen solicitado con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza la Declaratoria de Propiedad Horizontal, y cuyas peticiones hubieren merecido resolución favorable del Alcalde o del Concejo Municipal en Pleno, y efectuado los pagos de los valores correspondientes en la Tesorería Municipal.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, publicación en la Página WEB del GADM Puyango y su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puyango, a los once días del mes de marzo del año dos mil diez y seis.

f.) Ing. Yandry Efraín Rojas Jaramillo, Alcalde Encargado del Cantón Puyango.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que LA ORDENANZA QUE REGULA LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, fue discutida y aprobada en dos sesiones Ordinaria del día miércoles 05 de agosto del 2015 y del día viernes 11 de marzo del 2016, en primero y segundo debate respectivamente. Alamor, 11 de marzo del 2016.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUYANGO.- En la ciudad de Alamor, a los catorce días

del mes de marzo del dos mil dieciséis, a las 08H10 de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito al ejecutivo para su sanción, en tres ejemplares la ORDENANZA QUE REGULA LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, con la finalidad que en el plazo de ocho días la sancione o la observe de conformidad a lo previsto en la constitución y las leyes.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUYANGO.- Alamor, 18 de marzo del 2016, a las 16H35.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la presente ORDENANZA QUE REGULA LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Ing. Carlos Patricio Granda Sánchez, Alcalde del Cantón Puyango.

Proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, el Ing. Carlos Patricio Granda Sánchez, ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO, la ORDENANZA QUE REGULA LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL el día 18 de marzo del 2016 a las 16H35. Lo Certifico. Alamor marzo 18 del 2016.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO

Considerando:

Que, en el preámbulo de la Constitución de la República se establece una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*.

Que, la Constitución de la República en su artículo 1 declara que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, democrática, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Constitución de la República en su Art. 11, numeral 2, establece que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad

cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueven la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República prescribe que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD–establece como ámbito la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 53 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No. 166 de martes 21 de enero de 2014.

Que, la Asamblea Nacional al reformar el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD–sustituyó la Disposición General Octava, disponiendo que en plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán extinguirse.

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de su facultad normativa, expidió la Ordenanza de Creación del Patronato Municipal de Inclusión Social de Puyango, el 14 de noviembre del 2011, la misma que se encuentra vigente.

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato Municipal de Amparo Social del GAD Municipal de Puyango, tal cual lo dispone en el tiempo y contenido en la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD.

El Concejo Municipal de Puyango en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 204 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN;
TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE
LOS BIENES Y PASO DEL PERSONAL DEL
PATRONATO MUNICIPAL AL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PUYANGO**

CAPITULO I

DE LA EXTINCION DEL PATRONATO MUNICIPAL

Art. 1.- Potestad de la extinción del Patronato Municipal.- La Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 62 establece que en el plazo de un año contado desde la fecha de su publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse.

Art. 2.- Extinción del Patronato Municipal.- Se extingue el Patronato Municipal creado mediante ordenanza municipal del 14 de noviembre de 2011, hecho ciérrase todos los permisos de funcionamiento otorgados por el SRI.

Créase la Unidad de Desarrollo y Gestión Social, el mismo que estará bajo la coordinación de la Alcaldía y la Dirección de Desarrollo Socio y Cultural, quienes cumplirán con las funciones que se describen a continuación:

- a) Ejecutar las políticas sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, proyectos y acciones de inclusión social, en beneficio de los sectores poblacionales de escasos recursos económicos, especialmente de poblaciones urbano marginales y rurales del cantón Puyango.
- b) Planificar y ejecutar programas sociales destinados a los grupos de atención prioritaria del cantón; especialmente para la promoción y protección a la niñez, adolescencia, personas de la tercera edad, personas con capacidades especiales y/o enfermedades catastróficas, migrantes, menores de escasos recursos económicos, especialmente de poblaciones urbanos marginales y rurales del cantón.
- c) Promover sistemas de protección integral de grupos de atención prioritaria a fin de garantizar sus derechos;
- d) Asegurar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y garantizar la organización y participación protagónica de las niñas y niños, adolescentes, padres, madres y sus familias como titulares de esos derechos de conformidad con la ley;
- e) Procurar financiamiento para el ejercicio continuo y eficiente de programas de inclusión y desarrollo social; y,

- f) Promover alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas dedicadas a similares actividades.

CAPITULO II

DE LOS BIENES DEL PATRONATO MUNICIPAL Y SU IMPLEMENTACIÓN

Art. 3.- De los bienes.- El Patronato Municipal deberá transferir a título gratuito al Gobierno Municipal de Puyango todo su patrimonio, tales como: bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales que los hayan adquirido a cualquier título; herencias, legados y donaciones realizadas a su favor; activos y pasivos, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de otro tipo de asignaciones; y de aquellos que se determinen en la ordenanza de creación del Patronato, a fin de que sean utilizados en la Unidad de Desarrollo y Gestión Social a implementarse en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Puyango.

Art. 4.- De la implementación de los bienes y patrimonio.- Los bienes y patrimonio del Patronato Municipal, servirán para implementar la Unidad de Desarrollo y Gestión Social que se creará y que sustituye al Patronato Municipal.

Art. 5.- Del inventario de los bienes.- La Dirección de Talento Humano o Financiera procederá a inventariar todos los bienes valorados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valoración.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

Art. 6.- Personal del Patronato Municipal.- El personal que se encuentre prestando sus servicios en el patronato, lo continuará haciendo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, previa evaluación efectuada por la Unidad de Talento Humano. El personal que presta sus servicios bajo la modalidad de contratos ocasionales, se podrán dar por terminados los mismos, de así convenir a los intereses institucionales.

Art. 7.- De las funciones del personal.- La Unidad de Talento Humano de la municipalidad procederá a asignar las funciones correspondientes al personal que pase del Patronato al Municipio de conformidad al manual de funciones y reglamentación respectiva; y, presentará al ejecutivo municipal las reformas pertinentes.

Art. 8.- Indemnizaciones.- Si las nuevas estructuras organizacionales del Municipio no permiten adecuar administrativamente el personal del extinto Patronato Municipal, la Unidad de Talento Humano elaborará los informes pertinentes para proceder a la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, y consecuentemente con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que se cree la Unidad de Desarrollo y Gestión Social, o la que se establezca en el nuevo orgánico

funcional que se pretende aprobar, encargarse a la Unidad de Desarrollo Socio Cultural, de todo lo concerniente al Extinto Patronato Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Derogase todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre el patronato municipal se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, a los 24 días del mes de noviembre del 2016.

f.) Sr. Ramiro Neptali Cacay Orozco, Alcalde Encargado del Cantón Puyango.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES Y PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO, fue discutida y aprobada en dos sesiones Ordinarias de los días miércoles 05 de octubre y jueves 24 de noviembre del 2016, en primero y segundo debate respectivamente. Alamor, 24 de noviembre del 2016.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUYANGO.- En la ciudad de Alamor, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil dieciséis, a las 14H50 de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMITO al ejecutivo para su sanción, en tres ejemplares la ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES Y PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO, con la finalidad que en el plazo de ocho días la sancione o la observe de conformidad a lo previsto en la constitución y las leyes.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUYANGO.- Alamor, 30 de noviembre del 2016, a las 09H35.- De conformidad

con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la presente ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES Y PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Ing. Carlos Patricio Granda Sánchez, Alcalde del Cantón Puyango.

Proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, el Ing. Carlos Patricio Granda Sánchez, ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO, el día 25 de noviembre del 2016 a las 09H35. Lo Certifico. Alamor noviembre 30 del 2016.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

GADMS-001-2016

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALITRE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, además declara de interés público la perseveración del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la constitución de la Republica señala que el Estado promoverá, en el sector público privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la Republica, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 letra a) establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 letra k) establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 letra d), establece que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

Que, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, está en la obligación de adoptar las medidas preventivas para el saneamiento ambiental, de tal forma garantizar la salud de sus habitantes.

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE
EL FAENAMIENTO DE GANADO PORCINO
EN LUGARES CLANDESTINOS; ADEMÁS LA
INSTALACION DE CHANCHERAS, GRANJAS
PORCINAS, AVICOLAS, VACUNOS, EN LAS
AREAS URBANAS DEL CANTON SALITRE
Y SUS CABECERAS PARROQUIALES.**

Art. 1.- Ámbito.- Esta ordenanza regirá dentro de las áreas de los perímetros urbanos del Cantón Salitre, provincia del Guayas.

Art. 2.- Competencias.- La aplicación y control del cumplimiento de la presente ordenanza le corresponde a la Comisaria Municipal, y la Dirección Municipal de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre.

Art. 3.- Normas Sanitarias.- Para la ubicación de una chanchera, granja porcina, avícola, vacunos y otros similares, el propietario deberá sujetarse a las siguientes normas sanitarias:

- a) La ubicación o instalación de granjas porcinas, avícola, vacuno y otros similares deberán establecerse a mil metros de distancia a la redonda del perímetro urbano aprobado por el Consejo Cantonal; a trescientos metros de las carreteras o vías principales del Cantón; y que no afecte al sistema de agua potable del Cantón Salitre.

- b) Para efecto de esta ordenanza, se entiende por chanchera la cría y engorde de porcinos de un número máximo de tres; si sobrepasa la cantidad detallada, se entenderá como granja.
- c) Se entiende por granja porcina, granja avícola, a las instalaciones para reproducción, crecimiento y engorde de cerdos, aves de corral, vacunos y otros similares, que deberán estar ubicadas conforme se indica el literal a) de este artículo;
- d) La implementación deberá ser en base a materia prima vegetal y animal elaborada higiénicamente;
- e) Las chancheras o granjas porcinas deberán mantener piso de hormigón armado, paredes de hormigón, área promedio de un cerdo adulto por metro cuadrado y una pendiente del 3 al 4% hacia el desagüe; y,
- f) Los desechos deberán desembocar en pozo séptico, cuyas medidas mínimas serán de 2.m2. Esto dependiendo del plan de manejo aprobado por el organismo competente y sobre la cantidad de animales en cría o engorde, establecidos.
- g) El pozo séptico será de paredes de hormigón armado o material impermeable cuando se encuentre dentro de cien metros de una vertiente de agua, y podrá ser sin impermeabilización fuera de dicha distancia, con una ubicación de diez metros mínimos de las construcciones; además se deberá construir una fosa u horno crematorio para botar o incinerar animales no aptos para el consumo humano. Quien no cumpla con las normas sanitarias antes referidas, no podrá construir e instalar ningún tipo de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares en los sitios permitidos.

Art. 5.- Los beneficiarios del servicio de faenamiento.- Pueden ser las personas Naturales o jurídicas y sociedades de hecho, debidamente autorizadas por el GADM de Salitre, para introducir al Camal Municipal de Salitre y sus Parroquias, todo tipo de ganado u otros animales de consumo humano, para la matanza cuyo objetivo sea el expendio y la comercialización de la carne.

Art. 6.- Autorización.- Las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, previa a la obtención de la autorización del uso de suelo para la instalación de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, deberán presentar el proyecto a aplicar, con las certificaciones, o licencias de factibilidad sobre los estudios de impacto ambiental y las medidas de control, expandidas por los Ministerios de Salud y del Ambiente, según corresponda. Proyecto que deberá ser presentado a la Dirección de Medio Ambiente Municipal, para el procedimiento de autorización.

Art. 7.- Sanciones.- Quien contravenga las disposiciones legales contenidas en esta Ordenanza, tendrá las siguientes sanciones:

- a. Si luego de realizada una inspección y verificada la existencia y funcionamiento de chancheras, granjas

porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, dentro del perímetro urbano del Cantón Salitre, el Comisario Municipal, notificara por escrito a sus propietarios, concediéndoles un plazo de quince días para la respectiva desocupación;

- b. En caso de que los propietarios no cumplan con el plazo concedido en el literal anterior, el Comisario Municipal, impondrá una multa de 30% de la remuneración básica unificada, y concederá un plazo definitivo de quince días para la desocupación.
- c. Si los propietarios, administradores o cuidadores, que no acataren la disposición del Comisario Municipal; este, dispondrá la incautación de los animales, sometiéndoles a remate público y a demolición de infraestructura existente, bajo costas del infractor.
- d. Cualquier acto clandestino de faenamiento o desposte de ganado porcino para comercialización, será sancionado con una multa de \$100.00 USD., el cobro se lo hará por la vía Coactiva. Sin perjuicio de la denuncia respectiva, ante la autoridad competente, para que prosiga con la acción penal correspondiente.
- e. Aplicación de las sanciones estipuladas en el Código de Salud, por la comercialización de carne no apta para el consumo humano.

Art. 8.- Del ejercicio de la acción popular.- Se concede a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la acción de denunciar cualquier hecho o acto que provoque daños, perjuicios o molestias producidos por chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos u otros ilegalmente establecidas que no estén sujetas a normas de sanidad, establecida por la ley, sin perjuicio de la acción de oficio.

Art. 9.- Del procedimiento para la acción popular.- Para proceder a resolver y sancionar las infracciones, la denuncia estará dirigida a la Comisaria Municipal del Cantón Salitre; las que deberá ser presentada por escrito y contendrá lo siguiente: designación de la autoridad competente; generales de ley del denunciante; datos generales del o los denunciados, como nombres completos, domicilio; los fundamentos de hecho; la cosa o hecho que exige; y, las demás determinadas por ley. Una vez presentada será objeto de estudio técnico legal por parte de la Comisaria Municipal, con informe y sugerencia del Director de Medio Ambiente Municipal, de la cual se realizaran las diligencias correspondientes y se expedirá la respectiva resolución.

Art. 10.- Autoridad sancionadora.- corresponde al Comisario Municipal, el juzgamiento de las infracciones a que se refiere esta ordenanza y a las que legalmente le atribuyan las leyes ecuatorianas, sobre los actos que provoquen contaminación ambiental y malestar en la ciudadanía; quien a su vez, podrá solicitar la intervención de las autoridades de salud y ambiente, como de la Comisaria de Policía Nacional. En todo caso, se evitara la duplicación de sanciones por una misma infracción, para lo cual se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Las Chancheras ya existentes dentro del perímetro urbano del cantón Salitre, tendrán un plazo de dos meses para su reubicación, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Para las granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, ya existentes dentro del perímetro urbano Cantonal, tendrán un plazo de dos meses para su reubicación, contado a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Las resoluciones que se dictaren con motivo de la aplicación de esta Ordenanza, se concederán los recursos previstos en las Leyes sobre la materia.

CUARTA.- Deróguese Ordenanzas, Reglamentos, o cualquier otra normativa de igual o inferior jerarquía expedida por el Consejo Cantonal, sobre la misma materia, y que se contraponga a la aplicación de la presente Ordenanza.

QUINTA.- En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, la Dirección del Área correspondiente procederá a la paralización inmediata de las actividades desarrolladas para el efecto; pudiendo reiniciar las mismas una vez que se dé cumplimiento a todo lo establecido.

La presente Ordenanza, entrara en vigencia a partir de su aprobación por el concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, y pagina web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre a los cuatro días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

f.) Sr. Francisco León Flores, Alcalde del GADM-Salitre.

f.) Ab. Oscar I. Jiménez Silva, Secretario General.

Certifico: Que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE EL FAENAMIENTO DE GANADO PORCINO EN LUGARES CLANDESTINOS; ADEMAS LA INSTALACION DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVICOLAS, VACUNOS, EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTON SALITRE Y SUS CABECERAS PARROQUIALES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones distintas, la primera, Sesión Ordinaria celebrada el 28 de enero 2016 y la segunda, Sesión Ordinaria celebrada el 04 de febrero del 2016; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 15 de febrero 2016

f.) Ab. Oscar I. Jiménez Silva, Secretario General.

ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.- Salitre, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil dieciséis las 10h00.- En uso de las atribuciones que me concede

el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de **LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE EL FAENAMIENTO DE GANADO PORCINO EN LUGARES CLANDESTINOS; ADEMAS LA INSTALACION DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVICOLAS, VACUNOS, EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTON SALITRE Y SUS CABECERAS PARROQUIALES**, y ordeno su **PROMULGACION**.

f.) Sr. Francisco León Flores, Alcaidedel GADM-Salitre.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE EL FAENAMIENTO DE GANADO PORCINO EN LUGARES CLANDESTINOS; ADEMAS LA INSTALACION DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVICOLAS, VACUNOS, EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTON SALITRE Y SUS CABECERAS PARROQUIALES**, el señor Francisco Javier León Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.-

f.) Ab. Oscar I. Jiménez Silva, Secretario General.

GADMS-006-2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE

Considerando:

Que, la Constitución del Ecuador prevé en sus arts. 30 y 31 el derecho que tienen las personas a un habitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, en uso de las atribuciones legales conferidas en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establece la competencia o potestad normativa que deberá aplicarse a favor de sus posesionarios los lotes de terreno. Ubicados en las Cabeceras Cantonal de Salitre, y Cabeceras Parroquiales de la Victoria, General Vernaza y Junquillal.-

Que, el artículo 55 del COOTAD, en su letra b) establece como una de sus competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.-

Conscientes de que a partir de la promulgación de la actual Constitución de la República del Ecuador, es un estado de derecho y justicia social, que protege los derechos humanos y sin discriminación de ninguna especie o naturaleza (Arts. 1, 3, 10, 11, 229 a 234 Constitución de la República del Ecuador).

Enfatizamos además que todos los servidores públicos estamos para atender bien y servir, pero bajo la premisa del debido proceso, la debida diligencia, calidad y calidez para facilitar que se cumplan los postulados constitucionales de la realización del buen vivir, con calidad, eficacia y buen trato.

Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece y garantiza que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Clases de bienes.- manifiesta que son bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio.

Que, el Art. 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la Autorización de transferencia.- Los concejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes, muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo N.- 2740 publicado en el Registro Oficial 646 de fecha 9 de Agosto de 1978, autoriza a la Entidad Municipalidad en ese entonces establecer el valor del metro cuadrado a 0.10 sucres, por concepto de venta de solares Municipales.

En uso de las facultades constitucionales y legales.

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEGALIZACIÓN DE PREDIOS Y QUE REGLAMENTA LA

ADJUDICACION Y VENTA DE LOS TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LOS SECTORES URBANOS DE LA CABECERA CANTONAL DE SALITRE Y CABECERAS PARROQUIALES DE LA VICTORIA, GENERAL VERNAZA Y JUNQUILLAL

Art. 1.- DE LOS PRINCIPIOS DE APLICACIÓN.- Para efecto de la aplicación de esta Ordenanza, se tomarán en cuenta lo determinado en el **ART. 30 y 321 de la Constitución de la República del Ecuador** y los siguientes principios:

a) Son beneficiarios de la adjudicación o venta directa, en los **sectores urbanos de la cabecera cantonal de Salitre y cabeceras parroquiales de la Victoria, General Vernaza y Junquillal**, las personas que justifiquen la tenencia o posesión solares y que hubieren edificado o hecho edificar su vivienda, en la que habiten con su familia por un periodo no menor de un año en las cooperativas o sectores municipales; en caso de personas que quieran comprar legalizar un solar que no esté ubicado en alguna de las cooperativas o sectores municipales, el responsable de Avalúos y Catastro certificara que el solicitante se encuentra registrado en la base catastral por más de cuatro años.

b) Si el poseionario fuere propietario de otro bien inmueble en la Provincia del Guayas, no procederá la venta. Este requisito incluye a su cónyuge, conviviente en unión de hecho o hijas o hijos dependientes.-

c) Obtener y presentar el Certificado de Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Salitre, que demuestre no ser propietario de bien inmueble dentro de la jurisdicción cantonal.-

d) Declaración Juramentada de no ser propietario ni poseionario de otro bien inmueble en la Provincia del Guayas.-

La falsedad de la Declaración Juramentada, será causal de revocatoria de pleno derecho de la adjudicación o venta del solar o predio.-

No podrán comprar solares en los **sectores urbanos de la cabecera cantonal de Salitre y cabeceras parroquiales de la Victoria, General Vernaza y Junquillal**, el Alcalde, el Vice-alcalde, ni los Concejales en ejercicio del cargo, ni el cónyuge, ni los parientes de éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, so pena de nulidad del respectivo contrato, y en apego a lo dispuesto en el art. 11 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, y como excepción solo en los casos en que la posesión de propiedades municipales hubieran sido ocupadas desde antes de los periodos en que fueron elegidos Alcalde, Vice-alcalde y Concejales, lo cual deberá justificarse además de todos los documentos inherentes a estos procesos de legalización y/o venta, con una declaración juramentada efectuada ante Notario Público.-

e) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, venderá los lotes de terreno comprendido dentro de los sectores urbanos de la cabecera cantonal de Salitre

y cabeceras parroquiales de la Victoria, General Vernaza y Junquillal, de conformidad con la normativa legal para la venta de propiedades municipales y la presente ordenanza en cuanto deba de ser aplicada, entendiéndose que solo los solares o predios destinados a vivienda podrán ser adjudicados o vendidos en aplicación a esta ordenanza y todos aquellos que sean destinados a otros fines, serán vendidos demostrando su posesión de más de un año, al valor del avalúo catastral vigente en el GAD MUNICIPAL DE SALITRE.-

f) Para que se inicie el procedimiento de venta del solar municipal el posesionario debe presentar el respectivo contrato de arrendamiento, que sobre el solar haya celebrado con el **GADM DE SALITRE**.

Art. 2.- DE LA RESOLUCIÓN DE ARRENDAMIENTO.- El Concejo Cantonal de Salitre delega al señor Alcalde del cantón Salitre para que, visto los informes del departamento de Terrenos y Legalización de la Dirección de Ordenamiento Territorial a solicitud de las personas que actualmente sean poseedores de solares dentro de la jurisdicción cantonal y requisito importante para la adquisición y adjudicación de solares municipales dentro del programa de legalización de la tenencia de tierra dentro del territorio cantonal, suscriba la autorización para la elaboración del contrato de arrendamiento; la secretaria municipal inmediatamente conferirá las certificaciones de la resolución al departamento legal para su elaboración.

Art. 3.- DEL VALOR DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.- El valor a cobrar por cada contrato de arrendamiento será: 5% del avalúo del terreno determinado por la Dependencia de Avalúos y Catastro y se lo cobrará anualmente.

Art. 4.- CENSO DE POSESIONARIOS.- La Dirección de Ordenamiento Territorial, tendrá a su cargo la realización del censo de los poseedores, así como la identificación del lote y vivienda, a través de la dependencia de Avalúo y Catastro, y la Terrenos y Legalización, de los sectores urbanos de la cabecera cantonal de Salitre y cabeceras parroquiales de la Victoria, General Vernaza y Junquillal, en el cual se incluirá la siguiente información:

- a. Clave Catastral
- b. Cedula de Identidad
- c. Nombres y apellidos completos del poseedor
- d. Edad
- e. Estado civil
- f. Nombre y apellido completo de la o del cónyuge y/o conviviente
- g. Datos del predio
- h. Ubicación
- i. Dirección
- j. Linderación y medidas

- k. Avalúo del solar
- l. Área de construcción
- m. Avalúo de la construcción
- n. Años de posesión

Art. 5.- REQUISITOS PARA VENTA DE SOLARES.- La solicitud de venta del solar se presentará en la Secretaría General, y de inmediato será enviada a la Dirección de Ordenamiento Territorial, y despachada a la dependencia de Terrenos y Legalización la que debe contener la siguiente documentación:

- a. Solicitud de trámite, donde realiza la petición de venta del solar;
- b. Carpeta de venta de solar municipal;
- c. Contrato de arrendamiento del solar municipal sobre el cual se aplica la venta;
- d. Certificado de Registro de la Propiedad a fin de demostrar que no es propietario de otro bien inmueble que haya sido adquirido al GADMS dentro de la jurisdicción cantonal;
- e. Copia de la cédula de ciudadanía;
- f. Copia del certificado de la papeleta de votación;
- g. Certificado de no adeudar a la entidad municipal;
- h. Solicitud de elaboración de plano para la venta solares municipales.
- i. Tasa de Inspección a predios urbanos
- j. Certificado Único de Posesión de Solares Municipales en arrendamiento, otorgado por la dependencia de Avalúos y Catastro.
- k. Si existiera un litigio se presentara la Información Sumaria (según sea el caso).

Art. 6.- DEL PROCEDIMIENTO DEL TRÁMITE.- una completado los requisitos y entregados por parte de los beneficiarios el procedimiento del trámite interno para la venta o legalización de predios urbanos municipales es el siguiente:

- a. Inspección, informe y levantamiento planímetro del Promotor de Terrenos y Legalización.
- b. Informe del Abogado de Terrenos y Legalización.
- c. Informe de Avalúos y Catastro.
- d. Informe de Afectación de Planificación Urbana y Rural.
- e. Informe del Director de Ordenamiento Territorial.
- f. Informe de la Dirección Financiera
- g. Informe de Departamento Jurídico
- h. Aprobación del Ilustre Concejo Cantonal

- i. Emisión de la Resolución de Aprobación por el Secretario General
- j. Elaboración de la minuta de la venta o legación de predios urbanos municipales por el Departamento Jurídico.
- k. Pago de los valores de costo de la tierra y elaboración de minuta en la dependencia de Tesorería Municipal.
- l. Protocolización de minuta en la Notaría.
- m. Inscripción de la Escritura en el Registro de la Propiedad
- n. Catastro de la Escritura en la dependencia de Avalúos y Catastro.

Art. 7.- REGISTRO DE VENTAS Y LEGALIZACIONES.- La dependencia de Terrenos y Legalización, abrirá un Libro de Registros de las Ventas y Legalizaciones realizadas en la jurisdicción cantonal, que deberá ser actualizado anualmente.

Art. 8.- DE LA EXTENSIÓN DE LOS SOLARES O LOTES.- Los solares o lotes de terreno a venderse, no pueden tener un área o superficie mayor de trescientos metros cuadrados sean medianeros o esquineros; los solares que sobrepasen los trescientos metros cuadrados se procederá a revisar la función social que cumplen y cumplirá para determinar la venta del excedente del área considerada para vender o legalizar, el Director Acción Social realizara el respectivo informe social, con el que el Ilustre Concejo Cantonal resolverá la aprobación de la venta o legalización del predio, de conformidad con el ART. 30 de la Constitución del Estado.

Art. 9.- APROBACIÓN DE LA VENTA O LEGALIZACIÓN.- Emitidos los respectivos informes favorables de las dependencias correspondientes en el procedimiento del trámite, el Ilustre Concejo Cantonal, mediante Resolución, resolverá la venta del solar al posesionario; el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal Autónomo del cantón Salitre, puede dictar la resolución de venta del solar municipal, mismo que puede ser individual o colectiva, de conformidad con el ART. 436 del COOTAD.

Art. 10.- DE LOS VALORES.- El valor del metro cuadrado para la venta y legalización de solares municipales dentro de: cabecera cantonal Salitre, Parroquias General Vernaza, La Victoria y Junquillal, será el valor real de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado, además deberá considerarse la capacidad de pago y condición socio económica de los posesionarios, y por analogía con las leyes relacionadas con la legalización de asentamientos humanos No. 37 y 187, contenidas en los Registros Oficiales No. 195 del 17 de Noviembre de 1997 y 187 del 3 de Octubre del 2007, así como la Ley Orgánica Reformativa de Economía Popular y Solidaria.

Art. 11.- DEL PAGO DEL VALOR DE LA TIERRA.- Los beneficiarios depositaran el valor del terreno o lote, en las ventanillas de atención de la Tesorería, con una orden que le entregará el Departamento de Asesoría Jurídica,

documento que se protocolizará con el certificado de resolución donde se aprueba la venta del solar que conferirá el Secretario Municipal.-

Art. 12.- DE LA ENTREGA DEL TITULO DE PROPIEDAD.- La minuta protocolizada se enviara al Registrador de la Propiedad para su respectiva inscripción, después se remitirá a la dependencia de Avalúos y Catastro para su respectivo registro catastral.

Art. 13.- PATRIMONIO FAMILIAR.- Los bienes raíces adquiridos de este modo con préstamos hipotecarios, constituirán, por el Ministerio de la Ley, Patrimonio Familiar.-

Art. 14.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- Los adjudicatarios de los terrenos, no podrán transferir la propiedad durante un lapso mínimo de cinco años, excepto en los casos de sucesión por causa de muerte.-

Los Notarios, Registradores de la Propiedad y Los Jueces de las Unidades Judiciales de lo Civil de la República se abstendrán de autorizar la inscripción de las escrituras de venta de los solares adquiridos por adjudicación.

Art. 15.- CONFLICTOS.- En los casos donde se presenten personas con problemas posteriores a la venta o legalización de predios urbanos municipales debidamente protocolizados y registrados, el conflicto se resolverá en la justicia ordinaria.

Art. 16.- SANCIÓN PARA FUNCIONARIOS QUE INCUMPLIEREN LA PRESENTE ORDENANZA.- Los funcionarios municipales que contravinieren las disposiciones e esta Ordenanza serán sancionados con el inicio de sumarios administrativos para su cesación y conforme lo dispone la Ley Orgánica de Servicio Público y Ordenanzas vigentes.

Art. 17.- DEROGATORIA EXPRESA.- Con la vigencia de la presente Ordenanza derogase cualquier otra, cuyas disposiciones se opongan a la presente.

Art. 18.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación y se ordenara su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- En virtud de que la valoración de los predios o solares Municipales que han sido legalizados o vendidos durante el periodo de cinco años a la fecha de esta reforma a la ordenanza, que no estuvieran en los sectores de asentamientos humanos irregulares, sectores rurales, sino en los sectores urbanos dotados de servicios básicos y que han tenido un valor ínfimo de cuantía para su venta, en contraposición al avalúo catastral de estos terrenos, deberán pasar por una nueva valoración técnica del Departamento de Ordenamiento Territorial a efectos establecer su valor real y las diferencias deberán de ser cobradas en los pagos de predios anuales por un espacio no menor a 10 años plazo.-

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- Se entienden incorporadas todas las disposiciones, todas las

reformas efectuadas al COOTAD, mediante la publicación en el Registro Oficial No. 166 del 21 de Enero del 2014, en lo pertinente a lo normado en esta ordenanza, y en especial lo dispuesto en el art. 486 del COOTAD reformado.-

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre a los treinta días del mes de junio de dos mil dieciséis.-

f.) Sr. Francisco León Flores, Alcalde del GADM-Salitre.

f.) Ab. Oscar I. Jiménez Silva Secretario General.

Certifico: Que **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEGALIZACIÓN DE PREDIOS Y QUE REGLAMENTA LA ADJUDICACION Y VENTA DE LOS TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LOS SECTORES URBANOS DE LA CABECERA CANTONAL DE SALITRE Y CABECERAS PARROQUIALES DE LA VICTORIA, GENERAL VERNAZA Y JUNQUILLAL.** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias celebradas la primera el 16 de junio del 2016, y la segunda de fecha realizada el 30 de junio del año dos mil dieciséis; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 05 de julio 2016

f.) Ab. Oscar I. Jiménez Silva, Secretario General.

ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.- Salitre, a los trece días del mes de julio del dos mil dieciséis a las 11h00.- En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEGALIZACIÓN DE PREDIOS Y QUE REGLAMENTA LA ADJUDICACION Y VENTA DE LOS TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LOS SECTORES URBANOS DE LA CABECERA CANTONAL DE SALITRE Y CABECERAS PARROQUIALES DE LA VICTORIA, GENERAL VERNAZA Y JUNQUILLAL.-**

f.) Sr. Francisco León Flores, Alcalde del GADM-Salitre.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEGALIZACIÓN DE PREDIOS Y QUE REGLAMENTA LA ADJUDICACION Y VENTA DE LOS TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LOS SECTORES URBANOS DE LA CABECERA CANTONAL DE SALITRE Y CABECERAS PARROQUIALES DE LA VICTORIA, GENERAL VERNAZA Y JUNQUILLAL.-** el señor Francisco León Flores, Alcalde del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.-

f.) Ab. Oscar I. Jiménez Silva., Secretario General.

No. 0059-CC-GADMSC-2016

EL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 546 al 551, establecen a favor de los municipios el derecho al cobro del impuesto de patentes municipales y metropolitanos a las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 548, dispone que el Concejo mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón, siendo la tarifa mínima de diez dólares (\$ 10,00) y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 25.000,00);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 492, establece, que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 57, establece, que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, sin perjuicio de esta armonización, es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales promover un desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal y para ello se debe propender a una distribución de la riqueza, para dar cumplimiento a lo que establece el Código Tributario en su artículo 6 en cuanto a los fines del tributo.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan del desarrollo integral del cantón;

Que, con fecha 24 de mayo del 2008, en el Registro Oficial No. 374, se publicó la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES EN EL CANTON SANTA CRUZ”.

Que, es necesario actualizar y armonizar la ordenanza antes mencionada con el nuevo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y,

En virtud de las atribuciones que le confiere las disposiciones legales transcritas,

Expede:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL MUNICIPAL EN EL CANTÓN SANTA CRUZ.

CAPÍTULO I

OBJETO, HECHO GENERADOR Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Art. 1.- Objeto del tributo de patente.- El Objeto del impuesto de Patente es que los agentes económicos que desarrollen actividades lucrativas en el cantón Santa Cruz y que configuren el hecho generador dispuesto por la Ley para este tributo, retribuyan anualmente a la Municipalidad mediante aportes pecuniarios equitativos.

Art. 2.- Obligatoriedad para el ejercicio de actividades.- Para ejercer legalmente cualquiera de las actividades económicas que configuren el hecho generador de este tributo, éstas deberán obtener anualmente la Patente Municipal.

Art. 3.- Hecho generador del tributo.- El hecho generador del tributo de Patente, es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, y profesionales, en el Cantón Santa Cruz

Art. 4.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, quien ejerce su potestad impositiva otorgada por las leyes vigentes. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto lo hará la Dirección Financiera Municipal.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, que realicen permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, y profesionales en el cantón de Santa Cruz.

Art. 6.- Naturaleza del tributo.- La naturaleza de este tributo es declarativo, anual y equitativo.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO

Art. 7.- Objetivos principales de la Administración Tributaria Municipal.- Con la finalidad de administrar y recaudar efectivamente los derechos de este impuesto, en síntesis, la Administración Tributaria Municipal apuntará

al control mediante la actualización y elaboración del correspondiente catastro, mismo que dependerá del subproceso de Rentas.

Art. 8.- Deberes de la Administración Tributaria Municipal.- Para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Tributaria Municipal, la Dirección Financiera debe cumplir ágil, oportuna, eficaz y eficientemente los procesos de gestión tributaria, en colaboración de los siguientes Subprocesos:

- a) Administración del catastro de contribuyentes; (Rentas)
- b) Socialización, gestión persuasiva y facilidades para el pago (Recaudaciones).
- c) Determinación del tributo; (Rentas)
- d) Atención de reclamos; (Director Financiero)
- e) Gestión de cobranza coactiva. (Juzgado de Coactivas -Tesorería)

Para cada uno de estas fases se aplicarán las prácticas, mecanismos, herramientas (equipos y programas tecnológicos), e instrumentos (formularios, bases de datos, alertas, controles, etc.) más adecuados para su cabal cumplimiento.

Art. 9.- Administración del Catastro de Contribuyentes.- Es obligación del Subproceso de Rentas mantener de manera permanente actualizado el catastro de los contribuyentes, registrará oportunamente cada uno de los aspectos del ciclo de la actividad económica desarrollada:

- Inicio de actividades;
- Inscripción en el catastro municipal y obtención de la patente;
- Actualización de datos;
- Suspensión temporal;
- Reinicio de actividades;
- Cese definitivo de actividades.

Además contendrá la siguiente información de cada contribuyente:

- Número de registro;
- Nombre o razón social del contribuyente;
- Titular o representante legal de la persona jurídica;
- Número de cédula de la persona natural, o del representante legal;
- Registro Único de Contribuyentes -RUC-, o, Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano -RISE-;

- Dirección donde se desarrolla la actividad económica (Presentar factura de un servicio básico si es local propio o caso contrario, presentar contrato de arriendo);
- Domicilio del propietario o del representante legal;
- Anualmente se complementaran los siguientes datos:
 - Patrimonio de la actividad económica.
 - Impuesto causado de Patente.
- Teléfono del contribuyente.
- Dirección del correo electrónico;
- Observaciones.

Art. 10.- Fuentes externas de datos.- Entre los mecanismos para mantener actualizado el catastro de los contribuyentes, además de los controles propios del Subproceso de Rentas, la Dirección Financiera acudirá a fuentes externas tales como:

- Registro Mercantil;
- Superintendencias de Compañías;
- Superintendencia de Bancos y Seguros;
- Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Cámaras y gremios;
- Servicio de Rentas Internas;
- Empresas de servicios, públicas o privadas (eléctricas, telefónicas, de otros impuestos, de agua potable, de basura, de televisión pagada, etc.)
- Otras fuentes pertinentes.

Art. 11.- Facilidades para el pago.- La Administración Tributaria Municipal, a través de los Subprocesos de Tesorería y Recaudaciones proporcionarán las facilidades y comodidades para la administración, recepción, declaración y pago de este tributo. Esto es, por una parte, realizar convenios con las diversas instituciones financieras o medios de pago, nacionales o internacionales, que brinden su capacidad recaudatoria y de crédito a los sujetos pasivos de este tributo; y por otra, que en las dependencias de la Municipalidad se ofrezca la información, claridad, agilidad, comodidad, seguridad, así como alternativas virtuales para las gestiones tributarias.

Art. 12.- Campaña de difusión y concienciación.- La Administración Tributaria Municipal en coordinación con el Subproceso de Comunicación, desarrollarán durante los primeros meses del año, una campaña informativa cívica a través de todos los medios de comunicación local, sobre el tributo, los mecanismos de pago, las facilidades para el pago, los plazos y las sanciones correspondientes.

Art. 13.- Atención de reclamos.- La Administración Tributaria Municipal, brindará la información y los mecanismos válidos y accesibles para que los contribuyentes

que se creyeran afectados, en todo o en parte; ya sea por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte (20) días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Tributario y, deberán ser respondidos en un plazo no mayor a treinta (30) días.

Art. 14.- Potestad verificadora y control posterior.- La Administración Tributaria Municipal podrá verificar por todos los medios lícitos, expresados o no en la presente ordenanza, en el momento que lo considere pertinente dentro de los plazos legales, las declaraciones realizadas por los contribuyentes, reservándose, en caso de surgir novedades, el ejercicio de todas sus facultades en los términos previstos en el Código Tributario y el COOTAD. La verificación se realizará principalmente a través de la constatación directa o física de las fuentes primarias, o del cruce de información con las bases de datos propias y de las fuentes externas.

Art. 15.- Vencimiento de la obligación y gestión de cobranza.- La Administración Tributaria Municipal, mediante la gestión persuasiva procurará evitar que los títulos emitidos mediante determinación pasiva o activa, se declaren vencidos el 31 de diciembre de cada año. A partir del 1 de enero del siguiente ejercicio fiscal, a los títulos vencidos se les aplicará la gestión de cobranza coactiva, de acuerdo a los procesos y mecanismos que la Ley y la Ordenanza de juzgado de coactivas dispone para estos casos.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS

Art. 16.- Deberes formales del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos del impuesto de Patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, especialmente con los siguientes:

- i. Inscribirse en el registro de contribuyentes del tributo de Patente, que para el efecto mantiene la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos más fidedignos relativos a su actividad, y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- ii. Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano, en moneda de curso legal, y conservar la documentación por siete años;
- iii. Presentar a la Administración Tributaria Municipal la declaración anual sobre el (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) económica(s) que desarrolla, en el Subproceso de Rentas Municipal, y en el caso de las actividades obligadas a llevar contabilidad, adjuntar los estados financieros debidamente declarados ante el respectivo órgano de control;
- iv. Facilitar, a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal, la realización de

verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para lo cual proporcionarán la información de libros, registros, declaraciones, u otros documentos relativos al hecho generador; e incluso permitirán la inspección física de las instalaciones y del patrimonio de la(s) actividad(es) económica(s) realizada(s), de ser requerido;

- v. Concurrir a la oficina de la Dirección Financiera Municipal, cuando su presencia sea requerida, principalmente en los casos en que los sujetos pasivos no hayan proveído la información que se requiere, o si ésta resultare contradictoria, y;
- vi. Exhibir la Patente Municipal actualizada, para ejercicio de su(s) actividad(es) económica(s), en un lugar visible del establecimiento.
- vii. Notificar en caso de cambios en los datos del registro, tales como los siguientes hechos:
 - Cambio de denominación o razón social;
 - Cambio de actividad económica;
 - Cambio de domicilio;
 - Venta de la actividad o establecimiento;
 - Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
 - Cese de actividades;
 - Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación.
 - Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
 - Cambio de representante legal;
 - La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
 - Cualesquiera otras modificaciones que se produjeran respecto de los datos consignados en la inscripción.

CAPÍTULO IV

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 17.- Ejercicio impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y comprende desde el 01 de enero y concluye el 31 de diciembre.

Art. 18.- Base imponible.- La base imponible de este impuesto es el patrimonio, determinado al final del ejercicio económico inmediato anterior, de la(s) actividad(es) que configurare(n) el hecho generador de este tributo. El patrimonio se calculará contablemente mediante la siguiente fórmula:

Patrimonio = Activo Total – Pasivo Total.

Para este efecto se considerará lo siguiente:

1. Para obtener patente por primera vez las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, y los contribuyentes RISE se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, para lo cual adquirirán el respectivo formulario de declaración de Patente, en la oficina de Recaudaciones Municipal, Para la renovación de patente se considerará como patrimonio la base imponible que conste en la declaración correspondiente al periodo anterior del Impuesto a la Renta o IVA según el caso.
2. Para las personas naturales, jurídicas o sociedades que estuvieren obligadas a llevar contabilidad, la base imponible se establecerá según el patrimonio que conste al cierre del ejercicio económico inmediato anterior, presentado ante el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, según el caso.
3. Los sujetos pasivos que tengan su casa matriz en el cantón Santa Cruz y/o sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón, con su casa matriz en otro cantón, la base imponible se calculará de acuerdo al porcentaje de los ingresos obtenidos en cada cantón, aplicado en función del patrimonio consolidado general, que conste en los Estados Financieros aprobados por los organismos competentes. Para este efecto, la casa matriz, las agencias o sucursales deben constar inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.
4. Para los profesionales en libre ejercicio y sin relación de dependencia, y, para las personas que presten sus servicios en libre ejercicio no profesional no obligados a llevar contabilidad y/o declaración del impuesto a la renta se procederá a liquidar la patente municipal y el valor a pagar será el 10% de un sueldo básico unificado (SBU) del Régimen Especial de Galápagos.
5. Los sujetos pasivos propietarios de bienes inmuebles destinados para hospedaje, pagarán el impuesto de patentes en base al avalúo del predio menos los gastos del giro del negocio declarados en el impuesto a la renta. En el caso que de la totalidad de la propiedad, solo una proporción se halle en alquiler, el patrimonio será en base al porcentaje del avalúo que conste en el Impuesto Predial del espacio físico utilizado para el negocio, el cual estará certificado por el Subproceso de Avalúos y Catastros de la Municipalidad.
6. Los propietarios de vehículos agremiados en cooperativas de transporte público y de servicio de transporte con actividad particular, no obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto de patentes cuyo valor a pagar será el 8% de un sueldo básico unificado (SBU) del Régimen Especial de Galápagos.
7. Para el caso de los propietarios de embarcaciones de turismo, pesca, carga, taxis acuáticos similares que

operan en la jurisdicción del cantón Santa Cruz, la base imponible será el avalúo que determine la Dirección General de la Marina Mercante.

Sin perjuicio de las forma de determinación del impuesto a las patentes establecidas en los numerales precedentes, los contribuyentes se acogerán a la siguiente tabla demostrando con los instrumentos probatorios respectivos la actividad a la cual se dedican.

TABLA IMPOSITIVA				
RANGO NO.	DESDE	HASTA	FRACCIÓN BÁSICA	COEFICIENTE
1	-	500,00	10,00	-
2	500,01	1.000,00	6,50	0,0090
3	1.000,01	1.500,00	7,50	0,0090
4	1.500,01	2.000,00	10,00	0,0090
5	2.000,01	3.000,00	15,00	0,0090
6	3.000,01	4.000,00	25,00	0,0090
7	4.001,00	5.000,00	30,00	0,0090
8	5.000,01	7.500,00	45,00	0,0090
9	7.500,01	10.000,00	60,00	0,0090
10	10.000,01	13.000,00	100,00	0,0090
11	13.000,01	20.000,00	200,00	0,0090
12	20.000,01	50.000,00	250,00	0,0090
13	50.000,01	85.000,00	280,00	0,0090
14	85.000,01	300.000,00	300,00	0,0060
15	300.000,01	750.000,00	350,00	0,0050
16	750.000,01	2.000.000,00	400,00	0,0040
17	2.000.000,01	5.000.000,00	450,00	0,0035
18	5.000.000,01	10.000.000,00	500,00	0,0023
20	10.000.000,01	EN DELANTE		25.000,00

Art. 19.- Declaración de la base imponible y periodicidad.-

Este tributo es básicamente declarativo, y la base imponible del mismo se presentará fundamentadamente por los sujetos pasivos, tanto al inicio de la(s) actividad(es), como posteriormente cada año, mientras dure la actividad, dentro de los plazos que establece la ley y la presente ordenanza. Sin embargo, la base imponible podrá ser determinada por el sujeto activo cuando se configuren los casos expuestos en la Ley y en esta ordenanza.

Art. 20.- Incentivo tributario.- A efecto de incentivar a los sujetos pasivos de este impuesto, se realizará el descuento del 10% hasta el 31 de enero y el 5% en el mes de febrero del año en curso del impuesto causado, siempre y cuando cumplan con su obligación tributaria.

El incentivo se aplicara a los sujetos pasivos que tributen la obligación correspondiente al periodo en curso más no a obligaciones de años anteriores.

CAPÍTULO V

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 21.- Sistemas de determinación.- La determinación de la base imponible o gravable de la Patente Municipal, se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o por actuación del sujeto activo.

Art. 22.- Determinación por el sujeto pasivo, o determinación pasiva.- La determinación por el sujeto

pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración del (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) desarrollada(s) a la Autoridad Tributaria Municipal, la misma que se presentará en el tiempo, en la forma, y con los requisitos que esta ordenanza dispone, una vez, que se configure el hecho generador de este tributo.

Art. 23.- Determinación directa.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y demás documentos que posea; así como de los datos que arrojen los sistemas informáticos por efecto del cruce de información con diferentes contribuyentes, con entidades del sector público u otras instituciones; así como de otros documentos e información relacionada que exista en poder de terceros, y que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Art. 24.- Determinación presuntiva.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, la Dirección Financiera Municipal le notificará recordándole su obligación y si transcurridos ocho días hábiles, no diere cumplimiento, se procederá a determinar el patrimonio en forma presuntiva, este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presten mérito suficiente para acreditarlos.

En tales casos, la determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado; en todo caso, el impuesto calculado no podrá ser menor al del año anterior.

CAPÍTULO VI

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 25.- Plazo de declaración anual de la base imponible y pago del tributo.- Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, sociedades y personas jurídicas su plazo de declaración será hasta el 30 de **mayo**.

Los sujetos pasivos que inicien las actividades posteriores a lo indicado en el inciso anterior tendrán el plazo de treinta días calendario contados a partir de la fecha de inicio de actividades que se registra en el RUC para que obtengan la patente municipal.

Una vez terminado el plazo de declaración anual de la base imponible y pago del tributo, el subproceso de Rentas emitirá los títulos de créditos por este concepto hasta el 31 de julio del año en curso las obligaciones tomando la última declaración registrada en el sistema.

Art. 26.- Documentos para el pago de Patente Municipal.- Los documentos que los sujetos pasivos están en la obligación de presentar a la Administración Tributaria Municipal para la declaración y pago del impuesto, **por primera vez** son los siguientes:

Sociedades:

- a. Formulario de declaración de patente;
- b. Copia del RUC (de la última actualización que conste en el SRI)
- c. Nombramiento del representante legal;
- d. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- e. Copia del acta y copia de la resolución de constitución de la compañía; y,
- f. Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos.
- g. Contrato de arriendo del local, en caso de no poseer local propio, y si es de su propiedad, los documentos que lo faculte.
- h. Certificado de no adeudar al Municipio

Personas Naturales:

- a) El formulario de Patente con la declaración patrimonial de la actividad desarrollada, firmado por el contribuyente;
- b) Copia de la cedula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada a colores,
- c) Copia a color del carnet de residencia permanente o temporal,
- d) RUC vigente (de la última actualización que conste en el SRI)
- e) Contrato de arriendo del local, de no poseer local propio, de ser propio, los documentos que lo faculte.
- f) Copia del permiso de Cuerpo de Bomberos, siempre y cuando la actividad económica requiera un espacio físico, como edificios, locales e inmuebles en general que sean idóneos.
- g) Las personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad que por primera vez vayan a obtener la Patente Municipal por el ejercicio de las actividades económicas, deberá presentar un inventario con la respectiva firma de responsabilidad.
- h) En el caso de ser artesano calificado, deberá presentar la calificación artesanal vigente otorgada por el organismo competente.

Para la renovación de la patente se presentará:

Sociedades:

- a. Formulario de declaración de patente;
- b. Copia del RUC en caso de actualización

- c. Nombramiento del representante legal en caso de actualización
- d. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal en caso de actualización
- e. Balances y declaraciones presentados a la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos y/o Servicio de Rentas Internas.
- f. Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos.
- g. Certificado de no adeudar al Municipio.

Personas Naturales:

1. El formulario de Patente con la declaración patrimonial de la actividad desarrollada, firmado por el contribuyente;
2. Copia de la cedula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada a colores
3. Copia a color del carnet de residencia permanente o temporal
4. RUC vigente en caso de
5. Contrato de arriendo del local, de no poseer local propio, de ser propio, los documentos que lo faculte en caso de actualización.
6. Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, el Estado de Situación Financiera del ejercicio económico anterior, mismo que debe estar reflejado en la declaración del Impuesto a la Renta presentado al SRI.
7. Copia del permiso de Cuerpo de Bomberos, siempre y cuando la actividad económica requiera un espacio físico, como edificios, locales e inmuebles en general que sean idóneos.
8. En el caso de ser artesano calificado, deberá presentar la calificación artesanal vigente otorgada por el organismo competente.
9. Certificado de no adeudar al Municipio.

Art. 27.- Responsabilidad por la Declaración.- Quienes realicen y firmen la declaración en el formulario respectivo, se hacen responsables en todas las instancias pertinentes por la exactitud y veracidad de los datos que registraren.

Art. 28.- Pago independiente del ejercicio de la actividad.- El impuesto de Patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad económica, o mientras su RUC conste en estado activo. En caso de que el contribuyente no haya notificado a la administración el cese de la actividad y la Administración Tributaria pudiera comprobar en línea la suspensión definitiva de la misma, el sujeto pasivo cancelará la tasa administrativa de cierre de la actividad equivalente al 2.5% de un SBU nacional.

Art. 29.- Solicitud de enmienda de la cuantía determinada.- Si el contribuyente, considerare que existe error en el cálculo de la cuantía del impuesto causado determinado por el Sujeto Activo, solicitará a la Administración Tributaria Municipal, proceda a su revisión.

Art. 30.- Declaración sustitutiva.- Si el sujeto pasivo realizare, posteriormente a la declaración y pago de este tributo, una enmienda a los estados financieros que de alguna manera modifique el patrimonio declarado inicialmente, y más aún, si realizare una declaración sustitutiva del impuesto a la renta por este motivo; el contribuyente deberá inexcusablemente realizar la respectiva declaración sustitutiva de este impuesto en la Administración Tributaria Municipal, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que la realizó en el SRI, caso contrario estará sujeto a posteriores controles y verificaciones, y de ser el caso se re liquidarán los valores respectivos por las diferencias a favor del sujeto activo, y se le aplicarán los respectivos intereses, multas y recargos.

Art. 31.- Exenciones.- Estarán exentos del impuesto los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, así como las exenciones consideradas en el Código Tributario y demás leyes aplicables al tributo.

Art. 32.- Cobro de intereses por vencimiento del plazo de declaración.- La obligación tributaria que no fuere satisfecha en el tiempo que esta ordenanza establece, causará a favor de la municipalidad y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días, establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral, y mientras dure la mora, por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art. 33.- Multa por falta de declaración anual.- Cuando la Administración Tributaria Municipal, comprobare que los sujetos pasivos del impuesto de Patente no han presentado las declaraciones anuales a las que están obligados, dentro de los plazos previstos en esta ordenanza, los sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa que será equivalente al cinco por ciento (5%) por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración y pago, misma que se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración; multa que no excederá del 100% de dicho impuesto a la patente anual.

En el caso que el contribuyente no haya causado impuesto, se aplicará una multa única por el periodo no declarado el valor correspondiente al 5% de un Salario Básico Unificado para el Régimen Especial de Galápagos.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 34.- Clausura.- Se efectuará la sanción de clausura, cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en una o más de los siguientes causales:

- Falta de inscripción y falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no cause tributos, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.
- No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria
- Falta de pago de títulos emitidos por patentes mediante notificaciones realizadas por el recaudador especial de coactivas.

Previo a la clausura, la Administración Tributaria Municipal notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho (8) días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de Clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación por el Comisario Municipal.

La Clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período mínimo de tres días, hasta que el contribuyente pague el impuesto, multas, intereses y recargos generados. Si los contribuyentes reinciden en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo mínimo de 8 días, o hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 35.- Destrucción de sellos u oposición a la clausura.- La destrucción de los sellos que impliquen el reinicio de actividades sin la debida autorización, o la oposición a la clausura, dará lugar al inicio de las acciones legales pertinentes.

Art. 36.- Sanción al incumplimiento de las obligaciones tributarias.- La Administración tributaria Municipal, podrá hacer uso de las medidas necesarias contempladas en el Código Tributario y demás normas pertinentes para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias; y particularmente, podrá disponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento o establecimientos, respecto de los cuales no se hayan cumplido las obligaciones tributarias en forma oportuna.

Art. 37.- Condonación de multas y recargos.- El Director Financiero de la entidad previo informe razonado podrá condonar exclusivamente las multas y recargos que se establezcan en la presente ordenanza siempre y cuando el pago del capital y de los intereses por parte del contribuyente sea ofrecido de contado.- en los siguientes casos: enfermedades catastróficas, casos fortuitos, por campañas tributarias masivas, personas de escasos recursos debidamente comprobado. Para el efecto el Director Financiero dispondrá que se practique la correspondiente liquidación.

Art 38.- jurisdicción coactiva para el cobro del impuesto.- Para el cobro del presente impuesto confírase Jurisdicción Coactiva a la Dirección Financiera, la cual ejercerá dicha potestad de acuerdo a la ordenanza y al reglamento dictado para el efecto.

DEROGATORIAS

Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a los seis días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde.

f.) Ab. Wilma N. Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL MUNICIPAL EN EL CANTÓN SANTA CRUZ, fue conocida, discutida y aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones del ocho de septiembre del dos mil quince y seis de diciembre del dos mil dieciséis respectivamente, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

f.) Ab. Wilma N. Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ.- A los ocho días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. VISTOS: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remitase tres ejemplares de la presente ordenanza, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Wilma N. Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON SANTA CRUZ.- A los nueve días del mes de diciembre del dos mil dieciséis, a las 12H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente ordenanza y dispongo su publicación en el dominio web de la Institución.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde.

PROVEYÓ Y FIRMÓ la providencia que antecede el Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del Cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Wilma Vargas Castillo, Secretaria de Concejo Cantonal.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE OÑA**

Considerando:

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1 y 2 literal a), 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, los Arts. 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Cuerpo Legal otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el Art. 489, lit. c) del COOTAD en lo pertinente dispone que “Son fuentes de la obligación tributaria municipal... Las ordenanzas que dicten las municipalidades..... en uso de la facultad conferida por la ley”;

Que, el Art. 566 del COOTAD dispone que “Las municipalidades... podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales.... siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal... que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad...”

Que, el artículo 568 literales g), e), i) del COOTAD, establece que el monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

Que, el Art. 568, literales g), e), i) dispone que “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal..., tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes

servicios: ... g) Servicios administrativos;.../i) Otros servicios de cualquier naturaleza.”;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE UTILIZACIÓN DEL SALÓN
MUNICIPAL DEL GAD MUNICIPAL
DE SAN FELIPE DE OÑA**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto normar exclusivamente el uso temporal del salón del pueblo y sus instalaciones adherentes.

Art. 2.- El uso del salón será en favor de personas particulares, asociaciones, entidades públicas o privadas, empresas, etc. Cuya finalidad sea la realización de actividades culturales o sociales, congresos, cursos, talleres, encuentros entre otros.

Art. 3.- Los criterios para la concesión del permiso son los siguientes:

- a) Tipo de actos y /o actividades.
- b) Adecuación del acto y/o actividad al espacio.
- c) Orden de la fecha de solicitud de concesión
- d) Prioridad de los actos culturales y sociales de interés general, sobre actos de interés particular

Art. 4.- La concesión del uso se la realizará según el siguiente procedimiento.

4.1.- Se presentará la solicitud por parte del interesado en hoja valorada, en la que se hará constar el acto o evento a desarrollarse, la fecha y hora, la declaración de responsabilidad por el uso y se señalará la dirección de correo electrónico en donde recibir notificaciones, o la dirección domiciliaria exacta.

4.2.- La solicitud se presentará con una antelación mínima de 15 Días a la fecha de realización de la actividad.

4.3.- El Gobierno Municipal por intermedio del funcionario encargado, en el término máximo de cuarenta y ocho horas resolverá y notificará si se autoriza o no el uso, que de autorizarse se hará constar lo siguiente:

- a) La persona a favor de quien se autoriza el uso del local, en consecuencia para todos los efectos éste será el responsable.
- b) El uso para el cual ha sido autorizado
- c) La fecha y horas para las cuales se concede la autorización.
- d) Las condiciones de uso del local

e) El monto de la tasa y la fianza que se debe cancelar y rendir con la indicación del plazo que se concede para el cumplimiento, en caso de incumplimiento, sin más trámite quedará sin efecto la resolución de autorización.

4.4.- La resolución será notificada al interesado en el lugar indicado en la solicitud.

Art. 5.- La Autorización de uso de las instalaciones comprende los servicios de agua, luz, servicios higiénicos, y audio de así requerirse. (No incluye mesas y sillas)

Si se requiere de otros elementos de los que no disponga el local, deberá el organizador facilitar, cuyo costo correrá de su cuenta.

Art. 6.- Es prohibido colocar carteles, adhesivos, clavar o suspender paneles u otros objetos en las paredes, techos o columnas del local, así como afectar de cualquier modo sus instalaciones o mobiliario, de igual manera es prohibido el uso de fuego o de actividades que generen partículas incandescentes.

Art. 7.- La autorización concedida es exclusivamente para el acto solicitado, la realización de actos distintos dará lugar a la anulación de la autorización, sin derecho a devolución de la tasa y con ejecución de la fianza rendida.

Art. 8.- El Gobierno Municipal deslinda cualquier responsabilidad por posibles accidentes que puedan sufrir los organizadores o terceros, así como por las pérdidas de bienes que pertenezcan a estos.

Art. 9.- El solicitante será el responsable del correcto uso de local, mobiliario y enseres, Estará obligado a indemnizar al Gobierno Municipal de los daños causados.

Art. 10.- En caso de concederse exención o rebaja en la tasa, el organizador está en la obligación de hacer constar la colaboración del Gobierno Municipal en los materiales de propaganda y promoción.

Art. 11.- La garantía será obligatoria para el uso del local

CAPITULO II DE LAS TASAS

Art. 12.- La tasa por concepto de uso del salón municipal se la fija en USD\$ 100,

Cien dólares de los estados unidos de América y \$200 doscientos dólares si se requiere si se requiere con el sistema de audio

Art. 13.- El monto de la garantía que debe rendirse por uso del salón municipal es el equivalente al valor cancelado de la tasa por concepto de uso del Salón. Garantía que puede consistir mediante la entrega de uno cualquiera de los títulos valor previsto en el Código de Comercio.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. La Alcaldesa o el Alcalde será el encargado de emitir la autorización o no del uso del salón municipal.

SEGUNDA.- Queda exento del pago de la tasa y la garantía todas las entidades públicas o personas jurídicas que realicen labor social sin fines de lucro.

DISPISCION FINAL

UNICA.- La presente ordenanza entrara en vigencia una vez que ha sido ejecutada por la máxima autoridad municipal, sin perjuicio de su publicación en el dominio Web institucional y en el registro oficial, de cuya publicación se encargara la Secretaria General del, Concejo Municipal

Dado en la sala de sesiones de Concejo Municipal de San Felipe de Oña a los 16 días del mes de septiembre del 2016.

f.) Sra. Germania Ullauri Vallejo, Alcaldesa del GAD Municipal San Felipe de Oña.

f.) Ab. Norma Zea Molina, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Felipe de Oña en primer debate en la sesión ordinaria del 9 de septiembre y en segundo debate en la sesión ordinaria del 16 de septiembre del 2016 .- Lo certifico.-

f.) Ab. Norma Zea Molina, Secretaria Del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN OÑA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que precede, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la SANCIONO y dispongo su publicación, Ejecútese y publíquese.- San Felipe de Oña, a 16 de septiembre del 2016.

f.) Lic. Germania Ullauri Vallejo, Alcaldesa del GAD Municipal San Felipe de Oña.

CERTIFICACIÓN.- La Infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de Oña CERTIFICA que la Alcaldesa del GAD Municipal de San Felipe de Oña, señora Germania Ullauri Vallejo, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO.-

f.) Ab. Norma Zea Molina, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA

Considerando:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad

Que, la parte pertinente del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga las siguientes competencias a los gobiernos municipales, numeral 4 “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y que establezca la ley”

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final dispone a los gobiernos municipales: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado, en su literal “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias cantonales y legales.”

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales d) y e) disponen: “d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”, y e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.”

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales: a), b) y c) disponen: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute.”; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA
PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTA LUCÍA**

Capítulo I

Art. 1.- Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y evacuación de desechos líquidos del cantón Santa Lucía, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas, con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- El uso de los sistemas de agua potable y alcantarillado es obligatorio conforme lo establece el Código de la Salud y se clasifica en residencial, comercial, industrial y oficial-pública por medio de instalaciones en la forma y condiciones que se determina en la presente ordenanza.

Art. 3.- El G.A.D. Municipal del Cantón Santa Lucía y la Dirección de agua potable y alcantarillado a través de la unidad de agua potable y alcantarillado, será el encargado de proveer, administrar y tarifar por los indicados servicios.

Capítulo II

OBTENCIÓN DEL SERVICIO

Art. 4.- los operadores solo otorgarán el servicio en los sectores donde exista el agua potable, mediante la interconexión a los inmuebles que tengan libre acceso calles, avenidas o caminos públicos en los cuales existan o puedan instalarse las correspondientes tuberías previo el cumplimiento de los requisitos.

La persona natural o jurídica que desee disponer de los servicios de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud, dirigida al Director(a) de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, en el formulario valorado correspondiente, debidamente llenado con los datos que se detallan a continuación:

- Nombre del propietario del bien inmueble.
- Nombre de la calle principal y transversal, y número en caso de poseerlo.
- Descripción del tipo de servicio que solicita en la conexión.

Adicionalmente se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Copia de la escritura pública que justifique que el peticionario es dueño del bien inmueble.
- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes, RUC según el caso.
- Copia del permiso de construcción, o copia de la última carta de pago de agua, según el caso, o contrato de Arrendamiento.
- Certificado de no adeudar al G.A.D Municipal del Cantón Santa Lucía.

Art. 5.- Una vez recibida la solicitud la Dirección de agua y alcantarillado, la unidad de agua potable y alcantarillado, realizará la inspección respectiva para su aprobación y los resultados se notificarán a los interesados en un término máximo de cuarenta y ocho horas laborables.

El G.A.D. Municipal del Cantón Santa Lucía se reserva el derecho de no conceder estos servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio.

Art. 6.- Si la solicitud fuere aceptada, el interesado se somete expresamente a las disposiciones constantes en la presente ordenanza; además se cancelarán los valores por concepto del medidor de agua, la instalación y acometida, derechos de instalación por concepto de servicio de agua potable.

Categoría residencial

Categoría comercial

Categoría industrial

Categoría oficial-pública

Los derechos de instalación por concepto de servicio de alcantarillado son:

Categoría residencial

Categoría comercial

Categoría industrial

Categoría oficial-pública.

Art. 7.- Concedido el uso del servicio de agua potable y/o alcantarillado, el/la directora(a) de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado deberá notificar a la Unidad de Comprobación y Rentas Municipales para que se lo incorpore en el catastro de abonados, en el mismo deberán constar detalles específicos referenciales, tales como: el número y marca del medidor instalado, así como todos los datos de identificación personal del usuario.

Art. 8.- Una vez instalado el servicio tendrá fuerza obligatoria, hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, deberá notificar y justificar por escrito al G.A.D Municipal del Cantón Santa Lucía su deseo de no continuar en el uso del mismo, debiendo cancelar a la institución municipal todo lo adeudado.

La Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado informará a la Unidad de Comprobación y Rentas Municipales sobre el particular, quien incorporará en el catastro correspondiente, en el que constarán todos sus datos de identificación.

Capítulo III

INSTALACIONES

Art. 9.- Se efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de Fábrica de la propiedad,

reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, de acuerdo con el reglamento.

En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz del límite urbano aceptado para el servicio de uno o más comunicadores, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado exigirá los requisitos siguientes:

Que las dimensiones de las tuberías a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo.

Que el o los solicitantes hayan suscrito el contrato correspondiente y pagado por adelantado o costo total de la prolongación de conformidad con la planilla respectiva.

Art. 10.- Los trabajos de apertura, reparación de calles y/o aceras, mano de obra, materiales, instalación, etc., tanto de agua potable como de alcantarillado, serán ejecutados por personal municipal y su costo será cubierto por el abonado bajo la autorización y supervisión del Director(a) de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 11.- Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, el Director de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación y conexión.

Art. 12.- Exclusivamente la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado por medio de los técnicos y personal, efectuarán las instalaciones aprobadas, desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, previo informe favorable de la Dirección a cargo.

Art. 13.- En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades previo el visto bueno del Director(a) de gestión de agua y alcantarillado.

Art. 14.- En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores domiciliarias, se procederá al corte del servicio hasta cuando fueren corregidos por sus propietarios.

Art. 15.- El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio, y su instalación lo realizará el personal del G.A.D Municipal conforme las normas establecidas por la Municipalidad.

Art. 16.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz para servir a nuevas urbanizaciones, el G.A.D Municipal exigirá que las dimensiones y clases de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio con el futuro desarrollo urbanístico.

Art. 17.- El G.A.D Municipal a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado aprobará los estudios, ampliaciones, instalaciones y obras de agua potable y/o alcantarillados en general, en las nuevas urbanizaciones que fueren construidas por personas naturales o jurídicas que estén localizadas en su jurisdicción.

El G.A.D Municipal del Cantón Santa Lucía realizará el suministro de agua potable y la prestación de servicios de alcantarillado a dichas urbanizaciones una vez que se haya comprobado que se han construido de acuerdo a los planos aprobados por el Municipio. Los interesados en estas obras pagarán los valores que establezca la institución por revisión y aprobación de planos.

Art. 18.- Será obligación del propietario del predio o inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, en lo que se refiere a los materiales de las conexiones hidráulico sanitarias, cuyo cambio deberá realizarlo el interesado. Si por descuido o negligencia llegaren a inutilizarse, el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento requiere, la reposición parcial o total correrá de cuenta del propietario del predio o inmueble.

Art. 19.- Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el personal de Agua Potable y Alcantarillado. Si el usuario observare algún mal funcionamiento del medidor deberá solicitar al G.A.D Municipal la revisión o corrección de los defectos presentados; el valor de estos gastos será imputable al contribuyente y se recaudará a través de las planillas por prestaciones de servicios.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio con una caja de protección, cuyas características serán determinadas por el G.A.D Municipal, lo que permitirá facilidad en el proceso de registro de lecturas.

En caso de alcantarillado se exigirá previo al otorgamiento de la instalación domiciliaria, la construcción de una caja de registro que debe estar localizada en un lugar visible del predio con tapa móvil, la cual será construida bajo especificación del Director(a) de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado a través de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 20.- La instalación de tubería para la conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se realizará de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua potable, debiendo dejarse una altura libre de 0.30 m, cuando ellas sean paralelas y 0.20 m cuando se crucen.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones el/la director(a) de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado deberá ordenar la suspensión del servicio de agua potable hasta que se cumpla lo ordenado.

Art. 21.- Cuando se produzca desperfectos en las instalaciones domiciliarias desde las redes del sistema de agua o alcantarillado hasta el predio, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado para la reparación respectiva.

Art. 22.- El/la directora(a) de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado es la única autorizada para ordenar que se ponga en servicio una instalación domiciliaria, así como

también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución de agua potable y de los sistemas de alcantarillado municipales, en las conexiones domiciliarias, tanto en el sector urbano, como en el sector rural donde la Municipalidad preste este servicio.

Art. 23.- La intervención arbitraria de cualquier persona en las partes indicadas que se hallen en el interior del inmueble hará responsable al usuario del mismo, de todos los daños y perjuicios que ocasionen al Gobierno Municipal, o al vecindario sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Art. 24.- Desde el momento de ponerse en servicio la instalación de agua potable y/o alcantarillado, es terminantemente prohibido negociar el agua potable y/o servicio de alcantarillado con terceros.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal por medio del Director(a) de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, negará la instalación de alcantarillado sanitario que genere contaminación con descarga directa a quebradas, ríos o afluentes.

Art. 25.- A parte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por las siguientes causas:

- a) En cumplimiento en el pago de tres o más planillas por los servicios prestados;
- b) A petición escrita del abonado, adjuntando la última carta de pago del mes inmediatamente anterior;
- c) Cuando el servicio implique el peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones, lo efectuará el personal de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, a costo del abonado;
- d) Cuando el Gobierno Municipal estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, no será responsable de cualquier daño que se produjere por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, o cuando la urgencia de las circunstancias lo requiera o lo obligue algún daño imprevisto;
- e) Falta de cooperación del usuario para realizar lecturas del medidor, en dos meses seguidos;
- f) Operación de válvula, cortes, daños, etc., en la red pública de agua potable o en la acometida;
- g) Fraude en el uso de agua o destrucción de medidores; y,
- h) Utilización del agua potable con fines diferentes a la consignada en la solicitud del servicio.

Estas suspensiones serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Capítulo IV.

Art. 26.- Los derechos de aprobación de proyectos tanto de agua potable como de alcantarillado serán establecidos por el Director(a) de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, en función del costo resultante en la ocupación de los recursos humanos y materiales, los mismos que tendrán relación con la magnitud del proyecto; costos que se deberán notificar a la Unidad de Comprobación y Rentas Municipales a fin de emitir los correspondientes títulos de crédito.

Art. 27.- Los dueños de los inmuebles son responsables ante el G.A.D Municipal del Cantón Santa Lucía por el pago del consumo de Agua Potable. En ningún caso se extenderán facturas de cobro o cargo de los arrendatarios.

Capítulo III

FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 28.- Los propietarios de predios o inmuebles son los responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor y el servicio de alcantarillado por lo cual en ningún caso se extenderá títulos de crédito a los arrendatarios.

Art. 29.- El pago por los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía lo harán los abonados al servicio de acuerdo a la facturación electrónica, la cual será mensual.

Art. 30.- En caso de que el medidor de agua potable sufra algún desperfecto por cualquier causa, se hará el cálculo, obteniendo un promedio de los consumos registrados en tres meses inmediatamente anteriores en que el medidor haya estado trabajando normalmente.

En caso de que exista imposibilidad de tomar lectura por cualquier causa, el Municipio facturará como consumo el valor estimado (básico), hasta que sea posible tomar la lectura del medidor con el cual se contabilizará el total del consumo durante el periodo que no se pudo leer, el mismo que será facturado.

Si el medidor fuera dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal determinará el valor que debe pagar el usuario, en el periodo correspondiente, de acuerdo al consumo promedio en el trimestre anterior, más el cincuenta por ciento de recargo por concepto de multa.

Art. 31.- El pago de los servicios se efectuará por mensualidad vencida. Con las respectivas lecturas, se ingresará al sistema informático para el procesamiento de datos y facturación electrónica para su cobro en las ventanillas correspondientes.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará únicamente dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de pago de los respectivos títulos. Vencido este plazo no habrá opción de reclamo.

Art. 32.- El pago al que se refiere el artículo anterior se lo hará obligatoriamente en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dentro de los treinta días posteriores a la emisión debiendo exigir en cada caso el respectivo comprobante. Los títulos que cancelen luego de la fecha de vencimiento, pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora vigente a la fecha de pago más el valor correspondiente al derecho por re conexión del servicio.

Art. 33.- El o la Tesorero(a) Municipal procederá al cobro por la vía coactiva a los usuarios que no hayan cancelado tres cartas consecutivas de consumo.

Art. 34.- Se establecen las siguientes clases y categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable y alcantarillado del cantón Santa Lucía. En propuesta del nuevo plan tarifario del servicio de agua potable y alcantarillado, realizado por la Dirección de Gestión de Agua y Alcantarillado y en consenso con la consultora, se sustenta las siguientes categorías y valores.

a) CATEGORÍA RESIDENCIAL

En esta categoría están todos los usuarios que utilicen los servicios con el objeto de atender las necesidades vitales. Este servicio corresponde a suministro de agua a construcciones destinadas a vivienda familiar:

VOLUMEN DE AGUA CONSUMIDA (en m³)

CATEGORIA	0.00 —————
RESIDENCIAL	\$ 0.40

En esta categoría los usuarios que tengan conexión directa o no hayan notificado para el cambio de medidor, pagarán el equivalente a la utilización de 15 m³ mensuales. El valor del m³.

b) CATEGORÍA COMERCIAL

Para este servicio se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que estén destinados a fines comerciales tales como: bares, restaurantes, heladerías, cafeterías, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, casas reñteras, hospitales, dispensarios médicos, oficinas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio (sin lavado de carros), comercializadoras de plantas ornamentales entre otros. Se excluyen de esta categoría las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua en su negocio y se surten de conexión de servicio de una casa de habitación.

Las cifras mensuales de la categoría comercial son las siguientes:

VOLUMEN DE AGUA CONSUMIDA (en m³)

CATEGORÍA	0.00–15.00	15.01–30.00	MAYOR a 30.00
COMERCIAL	\$ 0.65	\$ 0.85	\$ 1.00

c) CATEGORÍA INDUSTRIAL

Para este servicio se entiende el abastecimiento de agua en edificios o locales destinados a actividades industriales con el agua como materia prima. En esta clasificación se incluyen fábricas de bloques y ladrillos, hoteles, residenciales, pensiones, spas, balnearios privados, lavadoras de carros, criaderos de animales domésticos; en general inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

VOLUMEN DE AGUA CONSUMIDA (en m³)

CATEGORÍA	0.00–15.00	15.01–30.00	MAYOR a 30.00
INDUSTRIAL	\$ 0.85	\$ 1.00	\$ 1.25

d) CATEGORÍA OFICIAL-PÚBLICA

Dentro de esta categoría están todas las dependencias del sector público y las entidades que prestan servicios con finalidad social o pública y además los establecimientos educacionales, hospitales públicos, asilos de ancianos así también las instituciones de beneficencia, todos ellos pagarán el 50% de los valores establecidos para la categoría comercial.

VOLUMEN DE AGUA CONSUMIDA (en m³)

CATEGORÍA	0.00–15.00	15.01–30.00	MAYOR a 30.00
OFICIAL-PUBLICA	\$ 0.45	\$ 0.55	\$ 0.65

e) INSTALACIONES DOMICILIARIAS SIN MEDIDOR O MEDIDOR DAÑADO

A los usuarios cuya instalación domiciliaria no cuenta con su respectivo medidor se aplicará un consumo estimado mensual que será determinado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Como base se tomará los rangos de las categorías antes indicadas

A los usuarios cuya conexión domiciliaria cuenta con medidor, pero que éste se encuentre dañado por más de dos meses, se le aplicará un consumo presuntivo mensual que resulte de los promedios de los consumos registrados en los últimos tres meses inmediatamente anteriores que si funcionó el medidor, disposición que será aplicable hasta que sea reparado el medidor o sustituido en caso de no tener reparación, esto a costa del usuario.

La fórmula polinómica general tendrá las siguientes variables:

En donde los símbolos anteriores tienen los siguientes significados:

Subíndice 0: Se definirá a base de los precios o valores, de los componentes de la fórmula polinómica correspondiente a operación y mantenimiento del año inmediato anterior.

Subíndice 1: Corresponde a los precios o valores de los componentes de la fórmula polinómica a la fecha del análisis tarifario a partir de la cual entrarán en vigencia las nuevas tarifas.

Pr=Nuevo costo de metro cúbico de agua potable.

Po=Costo del metro cúbico del agua potable facturado con tarifas actuales.

Coefficientes de los diferentes componentes relacionados con los costos de producción:

P1=Mano de obra (empleados y trabajadores)

P2=Combustibles

P3=Productos químicos

P4=Depreciación de activos fijos

Px=Mantenimiento de obras urbanas

Para determinar los coeficientes indicados sus valores serán calculados basados en el costo total anual de los diferentes componentes presupuestados.

La suma de los diferentes coeficientes deberá ser igual a la unidad así:

$$P1 + P2 + P3 + P4 + Px = 1$$

B1=Sueldos y salarios mínimos expedidos por la ley vigentes a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales.

BO=Sueldos y salarios mínimos expedidos por ley vigentes a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario, tarifas cuyos valores se encuentran en aplicación más remuneraciones adicionales y más obligaciones patronales.

CI; DI=Combustible y productos químicos, respectivamente, vigentes a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario.

CO; DO=Combustible y productos químicos, respectivamente, vigentes a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario cuyos valores se encuentran aplicando.

EI=Valor de la depreciación de los activos fijos del sistema de agua potable a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario.

EO=Valor de la depreciación de los activos fijos del sistema de agua potable a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario.

XL=Índice de precios al consumidor a la fecha que se está realizando el reajuste tarifario.

Xo=Valor similar considerado en la última revisión o reajuste.

Los índices para la aplicación de la fórmula de reajustes serán conforme a la ley.

Art. 35.- Cargos Adicionales.- Al valor calculado de la planilla de consumo, de acuerdo a la categoría se sumarán un valor correspondiente al concepto “costo de servicios administrativos” de acuerdo a la ordenanza correspondiente.

Art. 36.- Tasa de Alcantarillado.- la tarifa básica para el servicio de alcantarillado se fija en \$ 2.00 americanos.

Art. 37.- Los usuarios que soliciten la instalación de alcantarillado y que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía se les cobrará como derecho de instalación, el valor de materiales, mano de obra, dirección técnica y gastos administrativos utilizados en dicha instalación de acuerdo con los valores determinados por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado.

Capítulo IV

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 38.- El servicio suspendido por orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización. El usuario en cuya instalación se practique una reconexión sin autorización del Gobierno Municipal incurrirá en una multa del 25% del salario unificado vigente, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar.

Art. 39.- Prohíbese la instalación de las tuberías de agua potable con cualquier otra tubería o dispositivo de diferente sistema, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren directamente o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte del sistema de agua potable y alcantarillado estarán obligadas a pagar el valor de las reconexiones y una multa según su categoría y que son:

Residencial: 20%, comercial 40%; industrial 60%; y oficial-pública 20% del salario unificado vigente, sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviera lugar.

Art. 40.- Si se encontrare una instalación fraudulenta de agua potable y/o alcantarillado el dueño del inmueble pagará una multa según su categoría siendo estas:

Residencial: 40%; comercial: 80%; industrial: 120%; y oficial-público 40% del salario unificado vigente; sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviera lugar. La reincidencia será penada con multa que resulte de multiplicar el número de reincidencias por la multa máxima inicial, más el consumo presuntivo que será evaluado por el Director(a) de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, por todo el tiempo en que hubiere permanecido dicha instalación.

Art. 41.- Prohíbese a todos los usuarios manejar o hacer manipular con personas que no estén autorizadas por el G.A.D Municipal de Cantón Santa Lucía, las instalaciones de agua potable y/o alcantarillado o sus partes. Por el daño intencional que se ocasionare a las conexiones o por interrupción fraudulenta de un medidor, a más de las tarifas señaladas en los Arts. 31 y 33, cancelará el valor correspondiente por concepto de materiales y de mano de obra en caso de dolo, deberá pagarse la multa del 25% del salario unificado vigente, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

Art. 42.- En los casos de urbanizaciones particulares que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos determinados por el G.A.D Municipal del Cantón Santa Lucía, cancelará por concepto de multa un valor equivalente al 10% del presupuesto de obras actualizado, más el valor que debió pagarse por supervisión.

Art. 43.- El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al G.A.D Municipal del Cantón Santa Lucía por concepto de consumo de agua potable y por el servicio de alcantarillado. Sin embargo si se produjeren dichos trasposos de dominio el nuevo dueño será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Para solicitar la certificación de no adeudar al Municipio por el consumo de agua potable obligatoriamente el usuario deberá adjuntar la última planilla que se hubiere emitido correspondiente a los predios de su propiedad.

En caso de transferencia de dominio de un bien inmueble, el nuevo propietario deberá actualizar la información correspondiente en la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, previo a la entrega de la documentación del trámite por parte de la Unidad de Avalúos y Catastros.

Art. 44.- El agua potable que distribuye el Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía no podrá ser destinada para riego de campos o de huertos, abrevadero de semovientes, etc. La infracción de esta disposición será sancionada con una multa del 25% del salario unificado vigente, además de la sanción establecida en el Art. 25 literal h).

Art. 45.- Los abonados que tengan piscinas en sus predios deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación, igualmente las empresas que utilicen el agua

con fines de refrigeración. La infracción a esta disposición será sancionada con la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema de recirculación, en un plazo prudencial fijado por el G.A.D Municipal.

Art. 46.- Ningún propietario o usuario podrá dar por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina, y en caso de hacerlo pagará una multa del 30% del salario unificado vigente, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.

Art. 47.- Solo en caso de incendio, o cuando existiere la autorización correspondiente por parte del G.A.D Municipal, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos, personal militar, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellos, y si lo hicieren, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirán en una multa del 15% del salario unificado vigente.

Capítulo V

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 48.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado del cantón, estarán a cargo de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad.

Art. 49.- La aplicación de sanciones y medidas punitivas son de incumbencia de la Comisaría Municipal, el Departamento de Obras Públicas, la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado y el Departamento Financiero.

Art. 50.- Las actividades de administración, operación, mantenimiento y/o ampliaciones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado serán realizadas de acuerdo a las disposiciones del presente capítulo.

Art. 51.- La Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado será responsable ante el Gobierno Municipal por la eficiencia de los servicios de agua potable y/o alcantarillado, para lo cual presentará al Director(a) de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado los respectivos informes sobre la marcha de la Dirección, en forma mensual.

Art. 52.- Las disposiciones de esta ordenanza rigen exclusivamente para las localidades en donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía ejerza su accionar.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 53.- El/la directora(a) de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, anualmente enviará un informe con el valor económico a reajustarse al Concejo Cantonal, quien deberá aprobarlo previamente para que automáticamente se produzca el reajuste en aplicación a la respectiva fórmula polinómica.

Art. 54.- Derogase toda disposición legal interna que se oponga a la aplicación de esta ordenanza.

DEL COBRO DE MEDIDORES

Art. 55.- Se prevé que un plazo de 2 (dos) años, o sea 24 meses se recupere el valor del medidor incluido material, el mismo que será facturara al primer mes de su instalación.

Art. 56.- El valor a facturar será de \$ 67.00 dólares que incluye (medidor, caja, llave de paso, y demás materiales) americanos siendo este el valor total en un plazo de 24 meses con letra de \$ 2,79 cada uno.

El desglose es el siguiente:

Detalles	Valor
Medidor DTH Meters	30,24
Caja Porta Medidores	21,28
Llave de Corte de ½	9,23
Arena	0,50
Piedra	0,75
Cemento	1,00
Codos de ½	2,00
Teflón	0,50
Tabla	0,70
Clavos	0,20
Tubo PVC de ½	0,60
Total	67,00

DISPOSICIONES TRANSITORIA

Art. 57.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación y promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

f.) Sra. Mirella Anchundia Bajaña, Vicealcaldesa del Cantón Santa Lucía.

f.) Ab. Pablo Cruz Avilés, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTA LUCIA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Lucía, en dos debates, de las sesiones ordinarias realizadas los días viernes catorce y viernes veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.- Santa Lucía, 21 de octubre del 2016.

f.) Ab. Pablo Cruz Avilés, Secretario General del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA.- En Santa Lucía, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil dieciséis, a las nueve horas.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomías y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.-

f.) Ab. Pablo Cruz Avilés, Secretario General del Concejo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA.- En Santa Lucía, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, a las diez horas.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONO la presente ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTA LUCIA.-** Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.-

f.) Ing. Miguel Ángel Solórzano Sánchez, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Ing. Miguel Ángel Solórzano Sánchez, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía, el veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Pablo Cruz Avilés, Secretario General del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SÍGSIG

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena, Art. 546 del COOTAD, considera el impuesto de patentes municipales; y En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN SÍGSIG

ARTÍCULO. 1.- DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL.- Se establece en el Cantón Sigsig el impuesto de Patentes Municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en la presente ordenanza.

ARTÍCULO. 2.- AUTORIZACIÓN DE LA PATENTE ANUAL.- Se origina la patente por la autorización que la Municipalidad concede, obligatoriamente, a toda persona natural o jurídica que lo solicite, a fin de pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Sigsig.

ARTÍCULO. 3.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, al pago Anual de Patente, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, financieras, profesionales o de servicio, que operen habitualmente en el Cantón Sigsig, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

ARTÍCULO. 4.- DEL HECHO GENERADOR.- Es el ejercicio habitual de toda actividad comercial, industrial, financiera, profesional o de servicio, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico, que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo. La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realiza de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular.

ARTÍCULO. 5.- DEL SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig, dentro de los límites de jurisdicción territorial. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

ARTÍCULO. 6.- DEL SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, profesionales o de servicio, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico, con o sin matrículas de comercio en el Cantón Sígsig.

ARTÍCULO. 7.- DE LAS FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.- La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

7.1 Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a las Superintendencia de Compañías y de Bancos y al Servicio de Rentas Internas, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución haya sido aprobada o que hayan sacado el RUC.

7.2 Podrá solicitar trimestralmente a las Superintendencia de Compañías y de Bancos la información relacionada con los Activos, Pasivos y Patrimonios de las compañías sujetas a su control.

7.3 Podrá solicitar mensualmente a las diversas Cámaras de la Producción o gremios empresariales del Cantón Sígsig, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y capital de operación; y

7.4 Podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes en caso de requerirlo

Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO. 8.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario.
- b) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig, a fin de contar con datos actualizados.
- c) Obtener el título de crédito de la patente en especie valorada a los treinta días de iniciar la actividad económica, y consecutivamente cada primer mes del año siguiente, además para dicho trámite deberá sacar el certificado de no adeudar al Municipio.
- d) Presentar la declaración de activos totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad para determinar el monto a pagar correspondiente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.
- e) Presentar la declaración de capital para el cobro del impuesto a la patente municipal.

- f) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal la información necesaria a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto a la patente, para lo cual el sujeto pasivo proporcionará las informaciones de las declaraciones del Impuesto a la Renta ante el SRI, libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.
- g) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información de su negocio, o si esta fuera contradictoria o irreal.
- h) El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento.
- i) Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento, o cualquier información referente a cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig, máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente.
- j) Debidamente comprobado el caso de cierre, se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa funcionando hasta la fecha de su aviso.
- k) Cumplir con la obtención de la patente anual de funcionamiento y al pago de la misma, sobre el monto de capital en giro con el que operen.

ARTÍCULO. 9.- DE LA INACTIVIDAD, LA LIQUIDACIÓN O CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO.- Se procederá a borrar de los registros municipales de patentes, con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación, la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la Jefatura de Rentas Municipales continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

ARTÍCULO. 10.- RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO. 11.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE.- A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el art. 6 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquier otra actividad económica.

ARTÍCULO. 12.- DE LOS PLAZOS PARA OBTENER LA PATENTE.- La inscripción y obtención de dicha patente se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:

12.1 En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en el Catastro para obtener la patente, dentro de los treinta días siguientes del mes que empezare a operar el negocio.

12.2 Los industriales, comerciantes o proveedores de servicios que a la presente fecha han ejercido estas actividades sin haber realizado este pago, deberán hacerlo de inmediato y actualizar sus datos dentro de los treinta días subsiguientes a la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta de cada año, debiendo acompañar, quienes según las leyes pertinentes estuvieren obligados a llevar contabilidad—una copia de la declaración presentada al SRI, datos que servirán de base para establecer el capital operativo.

12.3 Solo se otorgará patente por primera vez, a las actividades económicas que se instalen en los sectores determinados por la ordenanza que reglamenta el uso del suelo en el cantón Sigsig. Para determinar esta factibilidad, la Jefatura de Rentas podrá solicitar informes técnicos a la Dirección de Planificación y a la Unidad de Gestión Ambiental, debiendo coordinar acciones con esta última, previo a la renovación de patentes a las actividades que generan riesgo ambiental.

12.4 No se extenderá patente a los locales que contravengan con las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y de la Adolescencia y Código de Salud.

12.5 Previo a la entrega de patentes, a las actividades de servicios de, lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos, talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas, aserraderos y carpinterías, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, laboratorios Químicos, recicladoras, vulcanizadoras, talleres de fibra de vidrio, discotecas y afines, bares, karaokes y otras actividades que generen riesgo ambiental, el interesado deberá contar con el informe favorable y la Licencia Ambiental emitido por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig.

ARTÍCULO. 13.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL (PRIMERA VEZ).— Para obtener la Patente Anual Municipal por primera vez deberá dirigirse a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig, presentando los siguientes documentos:

- a) Obtener el formulario para la Patente en la Jefatura de Rentas y llenarlo a máquina o con letra imprenta legible.
- b) Copia de la constitución de la compañía, para el caso de las personas jurídicas.
- c) Copia del Nombramiento del Representante Legal actualizado en caso de serlo.
- d) Matrícula de Comercio otorgado por la autoridad correspondiente (para personas extranjeras) Copia del nombramiento del representante legal residente permanente.

- e) Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente.
- f) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado.
- g) Contrato de arriendo en caso de no poseer local propio.
- h) Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo).
- i) Certificado de no adeudar al municipio.
- j) Para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad deberán presentar el balance financiero y/o la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.
- k) Presentar certificación o Licencia ambiental otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig, si el caso amerita.
- l) Informe de Inspección otorgado por la Unidad de Gestión Ambiental si el caso amerite.

ARTÍCULO. 14.- DEL REGISTRO DE PATENTES.— La Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig llevará el catastro de patente, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:

- a) Número del RUC del contribuyente.
- b) Nombre o razón social del contribuyente.
- c) Nombre del Titular y/o representante del negocio o empresa.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente a colores
- e) Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa/ calle / numero / barrio.
- f) Actividad comercial del negocio.
- g) Fecha de inicio de operaciones.
- h) Monto del capital con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).

Cualquier otro dato que posteriormente se considere necesario para mejor identificación y manejo de las patentes.

ARTÍCULO. 15.- DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.— La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Sigsig, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad,

la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.

- b) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de la declaración que presenten en el formulario que entregara la Dirección Financiera Municipal, o de acuerdo a la inspección que efectúe la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig. La Dirección Financiera Municipal en caso de no presentar la declaración o estar inconforme a los datos proporcionados determinara el Capital en Giro en forma presuntiva.
- c) Los sujetos pasivos que posean su casa matriz en el cantón Sigsig y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Sigsig. Para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según

fuere el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el Cantón Sigsig. y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad.

- d) Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este Cantón, en el primer año, deberán pagar el Impuesto en función al capital con que se inicie su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig.
- e) Para las empresas de servicios agroindustriales o sociedades que se encuentren registradas en la Superintendencia de Compañías, la base imponible para el cálculo de la patente será la base imponible porcentual de la declaración del 1.5 por mil del porcentaje que corresponde al cantón por motivo de su operación dentro del mismo

ARTÍCULO. 16.- BASE IMPONIBLE DE LA TARIFA DEL IMPUESTO.- Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del patrimonio de los sujetos pasivos, la tarifa mínima será de diez (10) dólares y la máxima de acuerdo a la tarifa impuesta en el cuadro de la siguiente manera:

TABLA DE CÁLCULO PARA RECAUDACIÓN POR PATENTES MUNICIPALES						
No.	Patrimonio		Fracción básica	% fracción básica	Fracción Excedente	% Fracción excedente
	de	a				
1	-	400.00	400.00	2.50%	-	6.00%
2	401.00	500.00	400.00	2.50%	100.00	5.00%
3	501.00	1,000.00	400.00	2.50%	600.00	4.00%
4	1,001.00	2,000.00	400.00	2.50%	1,600.00	3.00%
5	2,001.00	5,000.00	400.00	2.50%	4,600.00	2.00%
6	5,001.00	10,000.00	400.00	2.50%	9,600.00	1.50%
7	10,001.00	20,000.00	400.00	2.50%	19,600.00	1.00%
8	20,001.00	50,000.00	400.00	2.50%	49,600.00	0.75%
9	50,001.00	100,000.00	400.00	2.50%	99,600.00	0.70%
10	100,001.00	200,000.00	400.00	2.50%	199,600.00	0.65%
11	200,001.00	300,000.00	400.00	2.50%	299,600.00	0.60%
12	300,001.00	500,000.00	400.00	2.50%	499,600.00	0.55%
13	500,001.00	3,000,000.00	400.00	2.50%	2,999,600.00	0.50%
14	3,000,001.00	en adelante	400.00	2.50%		24,000.00

ARTÍCULO. 17.- LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, EMPRESAS Y COMPAÑÍAS QUE EXPLOTEN FELDESPATO Y OTROS DERIVADOS.- Quienes realicen actividades de explotación de feldespato y otros derivados deberán cancelar anualmente la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América por concepto de pago de patente. El monto máximo de pago se fijará de acuerdo al número de hectáreas concesionadas.

Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará la definición de Feldespato como: Nombre común de diversas especies minerales, de color blanco, amarillento o rojizo, brillo resinoso o nacarado y gran dureza, que forman parte de rocas ígneas, como el granito. Químicamente son silicatos complejos de aluminio con sodio, potasio o calcio, y cantidades pequeñas de óxidos de magnesio y hierro. Entre los feldespatos más importantes están la ortosa, la albita y la labradorita.

ARTÍCULO. 18.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito se emitirán en forma automatizada el primer día de labores de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones, para que el contribuyente cancele su valor previo a la presentación del último título de crédito. De detectarse falsedad se deberá reliquidar el impuesto. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

ARTÍCULO. 19.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de Enero al 31 de Diciembre. Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de Enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de Diciembre de cada año y se cobrará de acuerdo al informe de la Jefatura de Rentas.

ARTÍCULO. 20.- DE LOS INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

ARTÍCULO. 21.- DE LAS EXONERACIONES.- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios.

Es obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro, acompañada del documento que acredite tal calificación, para obtener este beneficio, adicionalmente deberá demostrar que lo invertido en su taller en implementos de trabajo, maquinaria y materias primas, no es superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria. Corresponde a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig, aceptar y calificar los documentos presentados; y, de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la ley de Defensa del Artesano, el funcionario municipal a cargo suspenderá los beneficios de la exoneración. Si la administración tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la ley de Defensa del Artesano procederá a solicitar a la Junta Nacional de Defensa del Artesano certifique si continua siendo artesano o no. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig en coordinación con el SRI verificará e inspeccionarán el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, basándose en lo prescrito en la Ley de Defensa del Artesano.

ARTÍCULO. 22.- DE LA EXIGIBILIDAD.- La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo.

ARTÍCULO. 23.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la antes nombrada entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

ARTÍCULO 24.- ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.- Serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el ambiente. El beneficio consistirá en reducir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos y tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables.

ARTÍCULO. 25.- DEL PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE INICIAN.- El contribuyente que inicie las actividades económicas tiene la obligación de presentar en la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig, un detalle valorado del capital de operación de su negocio.

ARTÍCULO. 26.- DEL PAGO DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN.- Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor del capital con el que operan en el cantón Sigsig, el mismo que debe contar con el aval del representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

ARTÍCULO. 27.- DEL PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Cuando en un mismo establecimiento, varias personas naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades, cada una de ellas declarará y pagarán el impuesto de patente municipal según la actividad que realice.

ARTÍCULO. 28.- DE LOS RECLAMOS.- Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Orgánico Tributario ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig, Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho Código.

ARTÍCULO. 29.- CLAUSURA.- La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

1. Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando la declaración no cause tributos;
2. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,
3. Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de veinte días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación. La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes. La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y, se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar

ARTÍCULO. 30.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO A CITACIÓN.- Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieran cumplimiento a la tercera citación realizada por la Dirección Financiera Municipal, con un intervalo de cinco días entre cada citación, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO. 31.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO. 32.- AUXILIO DE LA POLICÍA MUNICIPAL.- Para la ejecución de la orden de clausura la Dirección Financiera requerirá del auxilio de la Policía Municipal, de manera inmediata y sin ningún trámite previo y de la Policía Nacional de creerlo necesario.

ARTÍCULO. 33.- DE LA FALTA DE INSCRIPCIÓN.- La falta de inscripción, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada con una multa equivalente de una a cinco remuneraciones básicas unificadas, si no se lo ha realizado dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, aclarando que, dicha multa seguirá generándose por cada año de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y de otras sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO. 34.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

ARTÍCULO. 35.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido la Dirección Financiera le notificará recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días, no dieran cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el Art. 92 del Código Orgánico Tributario. El mismo procedimiento se aplicará cuando los documentos en que se sustente la declaración no sean aceptables por razones jurídicas sustanciales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se realizará en base a la de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similar.

ARTÍCULO. 36.- DEL MANTENIMIENTO DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.- El catastro de contribuyentes de los impuestos de patente anual, así como de impuestos y tasas adicionales, será actualizado permanentemente por el personal de la Jefatura de Rentas, en función de las declaraciones y de las observaciones in situ.

ARTÍCULO. 37.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado. Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

37.1.- En caso de mora en la inscripción, el impuesto anual se cobrará desde la fecha que se inició la actividad económica, juntamente con el valor de la Patente Anual con un recargo equivalente al valor de dicha patentes, por cada año de tardanza.

37.2.- Las empresas y negocios que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig, caso contrario pagarán una multa equivalente a diez dólares anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación. Todas las multas e intereses se calcularán a la fecha de pago. Los tributos que no hayan sido cancelados oportunamente deberán ser liquidados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 38.- DECLARACIÓN.- Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 6 de esta ordenanza, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual. Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del personal de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente en caso de inconformidad con éste.

ARTÍCULO 39.- PROCEDIMIENTO.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código de Procedimiento Civil; y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

ARTÍCULO 40.- EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Procuraduría Síndica Municipal; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Para el caso de contribuyentes que hubieren cancelado la patente con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, deberán completar el saldo a cancelar según consta en el Art. 16 de Ordenanza.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese la “Ordenanza que regula la administración del Impuesto a las Patentes Municipales” publicada en el Registro Oficial N° 151 de fecha 23 de noviembre de 2005; de igual forma deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicidad en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución. Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig, a los catorce días del mes de diciembre 2016.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigsig, a los 29 días del mes de diciembre de 2016.

f.) Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde de Sigsig.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E). Concejo Municipal de Sigsig.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en la sesiones ordinarias de fecha 15 y 29 de diciembre de 2016.

Sigsig, a los 29 días del mes de diciembre de 2016, a las 16h00.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E) Concejo Municipal de Sigsig.

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG: Sigsig, a los 30 días del mes de diciembre de 2016, a las 09h00, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralizado, remítase la presente, “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN**

DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN SÍGSIG”, al Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig para su respectiva sanción.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E) Concejo Municipal de Sigsig.

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Recibo el presente ordenanza que antecede, en tres ejemplares, a los a los 30 días del mes de diciembre de 2016, a las 09h00.

f.) Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde de Sigsig.

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Sigsig, a los 30 días del mes de diciembre de 2016, a las 10h00, **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONÓ** la presente “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN SÍGSIG**”, que antecede y ordeno su publicación por los medios señalados en la ley.

f.) Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde de Sigsig.

RAZÓN: Sancionó y firmó la presente “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN SÍGSIG**”, conforme el decreto que antecede. El Alcalde de Sigsig, Lcdo. Marcelino Granda G., a los 30 días del mes de diciembre de 2016, a las 10h00.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E) Concejo Municipal de Sigsig.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SÍGSIG

Considerando:

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, el mismo cuerpo normativo, en el Art. 494, respecto de la Actualización del Catastro, señala: “Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”;

Que, en aplicación al artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el COOTAD en el Art. 522, dispone que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.”;

Que, el COOTAD establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig, por ser el departamento competente, luego del análisis respectivo, elaboró el “Plano de Valoración de Suelo de Predios Urbanos y Rurales”; y, los cuadros que contienen los “Rangos de Valores de los Impuestos Urbano y Rural”;

Que, en fecha 13 de febrero de 2016, en el Registro Oficial N° 449 se publica la “La Ordenanza De Aprobación Del Plano De Zonas Homogéneas Y De Valoración De La Tierra Rural, Así Como La Determinación, Administración Y La Recaudación De Los Impuestos A Los Predios Rurales Del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal Del Cantón Sígsig, Que Regirán En El Bienio 2016 – 2017”;

Que, en fecha 14 de diciembre del 2016, la Jefatura de Avalúos y Catastro del GAD Municipal, mediante oficio N° 163-JACMS, remite a la Máxima Autoridad el informe técnico para que se ponga en consideración del Concejo Cantonal, con el cual sugiere la reforma a la ordenanza principal.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56, 57, 58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario;

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SÍGSIG, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016 – 2017

Artículo 1.- En el artículo 18 de la ordenanza principal sustitúyase el texto por el siguiente:

Art. 18.- Tarifa del impuesto predial rural.- La tarifa del impuesto predial rural correspondiente a cada unidad predial, se calculará considerándose desde el 0.25 x 1000 (cero punto veinticinco por mil) hasta el 0.50x1000 (cero punto cincuenta por mil), aplicando una alícuota al avalúo total, de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE RANGOS CON LA BANDA IMPOSITIVA DESDE EL 0,25x1000 HASTA EL 0,50x1000			
Rango Inicial	Rango Final	Fracción Básica	Fracción Excedente
0.00	5490.00	0	0
5490.01	10000.00	0.0002500	0.0002500
10000.01	20000.00	0.0002500	0.0002531
20000.01	30000.00	0.0002531	0.0002562

30000.01	40000.00	0.0002562	0.0002594
40000.01	50000.00	0.0002594	0.0002625
50000.01	100000.00	0.0002625	0.0002781
100000.01	150000.00	0.0002781	0.0002937
150000.01	200000.00	0.0002937	0.0003094
200000.01	250000.00	0.0003094	0.0003250
250000.01	300000.00	0.0003250	0.0003406
300000.01	400000.00	0.0003406	0.0003719
400000.01	500000.00	0.0003719	0.0004031
500000.01	600000.00	0.0004031	0.0004344
600000.01	700000.00	0.0004344	0.0004656
700000.01	800000.00	0.0004656	0.0004969
800000.01		0.0005	

Artículo 2.- Incorpórese al final de la Ordenanza Principal los siguientes Anexos con los cuadros de valoración respecto a las cuatro zonas homogéneas de valoración del cantón.

ZONA 1.

No.	AGREGACIÓN	TECNIFICADO \$/ha	NO TECNIFICADO \$/ha
1	BANANO	0	20000
2	CAÑA DE AZÚCAR	0	20000
3	FLOR SIN PROTECCIÓN	0	20000
4	FRUTALES PERMANENTES	125000	75000
5	FRUTALES SEMI PERMANENTES	50000	30000
6	HUERTA	25000	20000
7	OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	25000	20000
8	OTROS CULTIVOS PERMANENTES	0	75000
9	VEGETACIÓN NATURAL	0	1250
10	FORESTAL MADERABLE	0	6250
11	CONÍFERAS MADERABLES	0	6250
12	FORESTAL NO COMERCIALES	0	3750
13	FORESTAL DIVERSOS USOS	0	3750
14	OTRAS ÁREAS	0	50000
15	PASTOS	0	22500
16	ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	0	3750
17	CICLO CORTO	25000	20000
18	ÁREA CONSTRUIDA	0	50000

ZONA 2.

No.	AGREGACIÓN	TECNIFICADO \$/ha	NO TECNIFICADO \$/ha
1	BANANO	0	0
2	CAÑA DE AZÚCAR	0	0
3	FLOR SIN PROTECCIÓN	0	0
4	FRUTALES PERMANENTES	0	37500
5	FRUTALES SEMI PERMANENTES	0	37500
6	HUERTA	17500	12500
7	OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	0	15000
8	OTROS CULTIVOS PERMANENTES	0	0
9	VEGETACIÓN NATURAL	0	3750
10	FORESTAL MADERABLE	0	6250
11	CONÍFERAS MADERABLES	0	6250
12	FORESTAL NO COMERCIALES	0	0
13	FORESTAL DIVERSOS USOS	0	3750
14	OTRAS ÁREAS	0	37500
15	PASTOS	0	17500
16	ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	0	5000
17	CICLO CORTO	0	15000
18	ÁREA CONSTRUIDA	0	37500

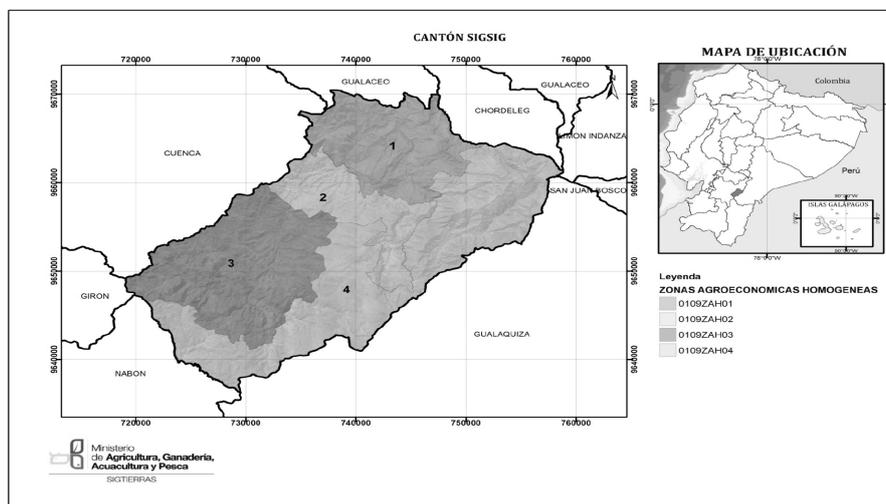
ZONA 3.

No.	AGREGACIÓN	TECNIFICADO \$/ha	NO TECNIFICADO \$/ha
1	BANANO	0	0
2	CAÑA DE AZÚCAR		0
3	FLOR SIN PROTECCIÓN	0	25000
4	FRUTALES PERMANENTES	0	50000
5	FRUTALES SEMI PERMANENTES	0	50000
6	HUERTA	0	12500
7	OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	0	25000
8	OTROS CULTIVOS PERMANENTES	0	0
9	VEGETACIÓN NATURAL	0	3750
10	FORESTAL MADERABLE	0	6250
11	CONÍFERAS MADERABLES	0	6250
12	FORESTAL NO COMERCIALES	0	3750
13	FORESTAL DIVERSOS USOS	0	3750
14	OTRAS ÁREAS	0	45000
15	PASTOS	40000	30000
16	ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	0	12500
17	CICLO CORTO	30000	25000
18	ÁREA CONSTRUIDA	0	45000

ZONA 4.

No.	AGREGACIÓN	TECNIFICADO \$/ha	NO TECNIFICADO \$/ha
1	BANANO	0	0
2	CAÑA DE AZÚCAR	0	0
3	FLOR SIN PROTECCIÓN	0	0
4	FRUTALES PERMANENTES	0	0
5	FRUTALES SEMI PERMANENTES	0	0
6	HUERTA	0	0
7	OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	0	0
8	OTROS CULTIVOS PERMANENTES	0	0
9	VEGETACIÓN NATURAL	0	1250
10	FORESTAL MADERABLE	0	3750
11	CONÍFERAS MADERABLES	0	3750
12	FORESTAL NO COMERCIALES	0	0
13	FORESTAL DIVERSOS USOS	0	0
14	OTRAS ÁREAS	0	12500
15	PASTOS	0	7500
16	ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	0	1250
17	CICLO CORTO	0	12500
18	ÁREA CONSTRUIDA	0	12500

MAPA CON LAS 4 ZONAS HOMOGÉNEAS



DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Codifíquese la presente reforma a la Ordenanza Principal a fin de formar un solo cuerpo de normas, para efecto de su aplicación, estudio y comprensión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma de ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Registro Oficial sin perjuicio de su publicación en otros medios establecidos en el Art. 324 del COOTAD. Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sígsig a los quince días del mes de diciembre de 2016.

f.) Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde de Sígsig.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E) Concejo Municipal de Sígsig.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente reforma de ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en la sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2016.

Sígsig, a 15 días del mes de diciembre de 2016, a las 16h00.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E) Concejo Municipal de Sígsig.

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG: Sígsig, a 16 días del mes de diciembre de 2016, a las 09h00, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralizado, remítase la presente, **“REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN,**

ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SÍGSIG, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016 – 2017”, al Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig para su respectiva sanción.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E) Concejo Municipal de Sígsig.

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Recibo el presente reforma de ordenanza que antecede, en tres ejemplares, a 16 días del mes de diciembre de 2016, a las 09h00.

f.) Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde de Sígsig.

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Sígsig, a 16 días del mes de diciembre de 2016, a las 10h00, **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONÓ** la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SÍGSIG, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016 – 2017”** que antecede y ordeno su publicación por los medios señalados en la ley.

f.) Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde de Sígsig.

RAZÓN: Sancionó y firmó la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SÍGSIG, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016 – 2017”**, conforme el decreto que antecede. El Alcalde de Sígsig, Lcdo. Marcelino Granda G., el 16 días del mes de diciembre de 2016, a las 10h00

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E) Concejo Municipal de Sígsig.

El **REGISTRO OFICIAL**® no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.